

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Convenio de arbitraje celebrado entre España y Suecia y Noruega, y Protocolo final firmado en Madrid el 23 de Enero de 1905.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando se verifique, por gestión directa, el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la plaza de Zamora.
Reales órdenes aprobando la expedición de certificados de licencias, por extravío, y anulación de las primitivas, á los individuos que se mencionan.
Otras disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes habilitando el punto de Osio (Guipúzcoa) para el embarque de productos cerámicos; el de Marinas de la Torre (Almería), para el embarque de productos agrícolas, y la Aduana de Altea, para la importación de carbones, maderas, azufre y abonos.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que por el Ayuntamiento de Madrid se establezca un servicio de panificación para fijar una tarifa reguladora del precio del pan, surtir de este artículo á los establecimientos dependientes del Municipio, y venta pública en cantidad determinada.
Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Tomás Cerveray Peña.
Real orden modificando el art. 7.º de la instrucción para el suministro de pueblos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que, con destino á la Biblioteca Nacional, se suscriba este Ministerio, por cinco años, á un ejemplar anual del *Catálogo Internacional de Literatura Científica*.
Otra aprobatoria del adjunto informe referente á la distribución del crédito consignado para favorecer los estudios de experimentación.
Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando á la Sociedad «Hullera Española» para construir un muelle embarcadero en el puerto de San Esteban de Pravia.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Memoria referente á la Cuenta general del Estado del presupuesto de 1903.
TRIBUNAL SUPREMO.—*Junta Calificadora de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.*—Fijando los días 6 y 10 del próximo Abril para el segundo ejercicio del tercero, cuarto y último grupo.
ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del subdito español D. Pablo Díaz del Pozo.
MARINA.—*Dirección de la Marina Mercante.*—Anunciando la celebración de un Congreso Internacional de Pesca y Piscicultura en Viena.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombrando el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, así como los que han de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor de Construcción de Máquinas de la de Tarrasa, y á la de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la de Granada.
Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Autorizando la sustitución del actual sistema de tracción por el eléctrico en el tranvía de Murcia al Palmar.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Valencia.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Anulación, por extravío, de los valores que se detallan.
Colegio de Corredores Intérpretes de buques de Bilbao.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento del Corredor D. Vicente Salvidegoitia y Fuldaín.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

La Vega, Azucarera Granadina.—Alambres del Cadagua.—Ferrocarriales económicos de Asturias.—Crédit Lyonnais (Agencia de Sevilla).—Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.—Banco de España (Sucursal de Barcelona).—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Sociedad general Azucarera de España.—Compañía Naviera Bachí.—Sobre Monedero.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliego 16 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio de arbitraje celebrado entre España y Suecia y Noruega y protocolo adicional, firmados en Madrid el 23 de Enero de 1905.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, Signatarios del Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, celebrado en El Haya el 29 de Julio de 1899, deseando, para la aplicación de los principios enunciados en los artículos 15 y 19 de dicho Convenio, entrar en negociaciones para la conclusión de un Convenio de arbitraje obligatorio, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España,

Al Excmo. Sr. D. Ventura García Sancho é Ibarrondo, Marqués de Aguilar de Campoo y de Torreblanca, su Ministro de Estado, Senador Vitalicio, Gentilhombre de S. M. el Rey en calidad de Grande de España, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, de la Legión de Honor, de la Corona de Hierro de Austria, de Cristo de Portugal, Caballero de San Juan de Jerusalén, etc. etc.;

Y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega,

Al Excmo. Sr. Federico Hartvig y Herman, Barón de Wedel Jarlsberg, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad Católica, Gran Cruz de la Orden de San Olaf, Comendador de primera clase de la Orden de la Estrella Polar, Gran Cruz de Carlos III y de Isabel la Católica.

Los cuales, después de haberse comunicado sus poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes contratantes se comprometen á someter al Tribunal Permanente de Arbitraje, establecido por el Convenio de 29 de Julio de 1899 en El Haya, los litigios que pudieran surgir entre Ellas y que no hayan podido arreglarse por la vía diplomática, con la condición, esto no obstante, de que no comprometerán ni los intereses vitales ni la independencia de los respectivos Países.

ARTÍCULO II

Pertenece á cada una de las Altas Partes contratantes apreciar si el litigio que haya surgido atañe á sus intereses vitales ó á su independencia, y, por consiguiente, es de naturaleza á comprenderse entre los que, conforme al artículo precedente, se exceptúan del arbitraje obligatorio.

ARTÍCULO III

Las Altas Partes contratantes se comprometen á no hacer valer las excepciones del art. 2.º, en los siguientes casos, en que el arbitraje es en todo caso obligatorio:

1. En caso de litigios que se relacionen á perjuicios pecuniarios, cuando se trate de la interpretación ó de la aplicación de los Convenios de toda especie entre las Altas Partes contratantes.
2. En caso de litigios que se refieran á perjuicios pecuniarios por causa de actos de guerra, de guerra civil ó bloqueo pacífico, de la detención de extranjeros ó del embargo de sus bienes.
3. En caso de litigios relativos á fijar el importe de las indemnizaciones pecuniarias, cuando el principio de la indemnización esté reconocido por las Partes.

ARTÍCULO IV

El presente Convenio se aplicará aun cuando los litigios producidos tengan su origen en hechos anteriores á su celebración.

ARTÍCULO V

Cuando procediere un arbitraje entre Ellas, las Altas Partes contratantes, salvo cláusula que comprometan en contrario, se conformarán para todo lo relativo á la designación de árbitros y al procedimiento arbitral á los acuerdos establecidos por el Convenio de 29 de Julio de 1899, salvo en lo concerniente á los puntos aquí después indicados.

ARTÍCULO VI

Ninguno de los árbitros podrá ser súbdito de los Estados signatarios ni estar domiciliado en sus territorios. No deberán tener ningún interés en los asuntos que sean objeto del arbitraje.

ARTÍCULO VII

El compromiso previsto por el art. 31 del Convenio de 29 de Julio de 1899 fijará un plazo, antes de cuya terminación deberá celebrarse canje entre las dos Partes de las Memorias y documentos que se relacionen con el objeto del litigio. Este canje se terminará siempre antes de la apertura de las sesiones del Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO VIII

La sentencia arbitral contendrá la indicación de los plazos en que deberá ejecutarse, si procediere.

ARTÍCULO IX

La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde el día en que se verifique el canje en las ratificaciones. En el caso en que ninguna de las Altas Partes contratantes haya notificado, con seis meses de anticipación al período de terminación, su propósito de hacer cesar sus efectos, el Convenio quedará obligatorio hasta la expiración de un año, á contar del día en que una ú otra de las Altas Partes contratantes lo haya denunciado.

ARTÍCULO X

El presente Convenio se ratificará en el más breve plazo posible, y las ratificaciones se canjearán en Madrid.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y lo han autorizado con sus respectivos sellos.

Hecho, por duplicado, en Madrid el 23 de Enero de 1905.

(L. S.)—EL MARQUÉS DE AGUILAR DE CAMPOO.

(L. S.)—F. WEDEL JARLSBERG.

Protocolo de firma.

En el momento de proceder á la firma del Convenio de Arbitraje, celebrado con fecha de hoy, los infrascriptos Plenipotenciarios declaran que queda entendido que el Convenio no abroga las disposiciones del primer párrafo del art. 2 de la Declaración firmada en Madrid el 23 de Junio de 1887, y que queda igualmente entendido que las estipulaciones del art. 7 de dicho Convenio no afectan en nada á lo que se ha estipulado en el Convenio de El Haya el 29 de Julio de 1899, referente á la segunda fase del procedimiento arbitral (artículo 39), principalmente las estipulaciones de los artículos 43-49.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han extendido el presente Protocolo de firma, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si los acuerdos que contiene estuviesen consignados en el Convenio mismo.

Hecho en Madrid, en doble original, el 23 de Enero de 1905.

El Ministro de Estado de Su Majestad Católica,

(L. S.): EL MARQUÉS DE AGUILAR DE CAMPOO.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega,
L. S.): F. WEDEL FARLSBERG.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día veinte del corriente mes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se verifique, por gestión directa, durante un año, el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la plaza de Zamora, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Uno de los problemas que más preocupan la atención del Gobierno es, sin duda, el de las subsistencias, cuya magnitud y complejidad bien se le alcanza, para que no intente afrontarlo con resoluciones parciales; pero lo apremiante de las circunstancias no admite tregua, y, sin perjuicio de presentar oportunamente á las Cortes los proyectos de ley necesarios, estima urgente acudir, siquiera sea con carácter provisional, á aquellos extremos en que la necesidad se manifiesta de manera más angustiosa.

Cree el Gobierno que una buena parte del remedio habrá de hallarse en la municipalización de ciertos servicios, abandonados hoy al interés particular y á la codicia de Empresas que, al perseguir egoístas utilidades, dañan notoriamente el interés público.

A la municipalización de los servicios acudieron muchas naciones de Europa para remediar análogas crisis, y entre ellas se destaca por su mayor acierto Italia, que, con resolución plausible, en 1903, promulgó una ley arrancando al interés privado y á la iniciativa particular el monopolio de servicios tales como las farmacias, baños y lavaderos, fabricación de hielo, omnibus y tranvías, carteles públicos, redes telefónicas, hornos y molinos reguladores, mataderos y mercados.

En tanto no llega el momento de abordar el problema en toda su magnitud, juzga el Gobierno conveniente implantar aquellas reformas que caben en sus atribuciones, empezando por el Municipio de Madrid; pero dispuesto á autorizar á cuantos estimen de urgencia acometerlas.

El Ministro que suscribe, por lo que á sus facultades corresponde, tiene en estudio algunas disposiciones, que habrá de someter á la aprobación de V. M., y entre ellas aprecia como la primera procurar el abaratamiento del pan, constante preocupación de las Autoridades, que es á la vez, por causas bien conocidas, daño evidente y amenaza de mayores perjuicios para los intereses públicos.

Demuéstrase en el informe emitido por el Sr. Ministro de Hacienda, y con datos incontestables, que el precio del pan supone una ganancia de un 23 por 100 para el intermediario, y se asegura que todos los sacrificios que el Estado pueda imponerse serán inútiles mientras no secunden su acción las Autoridades municipales, procurando el abaratamiento de este artículo de primera necesidad por medio de tahonas reguladoras, con material bastante para elaborar grandes cantidades cuando así lo exijan las huelgas y las confabulaciones, encaminadas á subir, sin razón, los precios.

En éste, como en los demás servicios que habrán de municipalizarse, no debe perderse de vista la diferencia profunda entre la antigua policía de abastos, que respondió á la intervención constante del Estado, y la moderna policía de subsistencias, cuyo principal objetivo debe ser prevenirse para acometer sin riesgos medidas extraordinarias cuando las circunstancias anormales lo requieran.

El servicio municipal de panificación debe limitarse á establecer, en cuanto sea posible, las tarifas reguladoras de la venta del pan, á impedir á toda costa el alza artificial del producto y á procurar que en momentos difíciles se elabore en cantidad suficiente para abastecer á la población.

Con estas restricciones se aleja toda posibilidad de competencia con la industria particular, cuando ella se circunscriba á una ganancia lícita.

Respecto á la extensión del servicio, la primera cuestión que se plantea es la de si el Municipio debe limitarse á adquirir las harinas para la fabricación del pan, ó si es preferible que adquiera el trigo para obtener la harina. Lo primero supondría el riesgo de que en circunstancias determinadas no se dispusiera de cantidad suficiente para atender á las necesidades del vecindario. Lo segundo impone al Municipio, además de la obligación de constituir el depósito ó almacén, la necesidad de establecer el molino. Este último sistema ha parecido el mejor, ya que la práctica ha contrastado su eficacia en algunos Municipios de España.

El Ayuntamiento puede abastecer de pan á los centros y establecimientos que de él dependen y á los particulares. En cuanto á los primeros (Asilos, Hospitales, etc.), no ofrece la menor duda, no cabe negarle tal derecho; es más, puede admitirse que, mediante un convenio, suministre también el artículo á las dependencias provinciales del mismo género, y aun á las del Estado. Por lo que á los particulares se refiere, el asunto varía ya de aspecto, porque la industria particular pudiera verse perjudicada si el Municipio no se contuviese en los límites que antes se han establecido, y, aprovechándose de sus mayores medios, quisiese hacer competencia á la industria privada, lo cual es pre-

ciso evitar á todo trance; pero no debe olvidarse que la más elemental previsión aconseja disponer de medios que impidan, en momentos dados, el perjuicio de todos por la insensata codicia de algunos.

En lo relativo á la organización del servicio se concede al elemento técnico una importante representación. Optando, como se opta, por la fabricación de harinas, será necesario un Director ó Jefe técnico encargado de la misma; otro encargado de la elaboración del pan, y un Administrador general encargado de los depósitos, almacenes, contabilidad, etc. Estos tres funcionarios compondrán la *Comisión de gobierno*, bajo la presidencia del Alcalde, y con la asistencia de un Concejal, que turnará por meses, encargado de la inspección de los servicios. El personal subalterno estará constituido por el Contador encargado ó encargados de los almacenes de pan, expendedores, auxiliares técnicos, administrativos y manuales, etc., etc.

Se juzga de gran conveniencia separar la administración de los fondos municipales de la de los fondos dedicados á este servicio. Para ello basta con que el Municipio destine una suma determinada, de la que podrá reintegrarse en un plazo, que también se determinará, cubriendo el préstamo ó anticipo con un tanto por ciento, mensual ó anual, que se reste de las ganancias.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El Ayuntamiento de Madrid establecerá un servicio de panificación para:

A. Fijar una tarifa reguladora del precio del pan.

B. Surtir de este artículo á los establecimientos dependientes del Municipio y á los de la provincia y del Estado, mediante los convenios que pudieran celebrarse.

C. Sacar á la venta pública una cantidad determinada de pan, especialmente del ordinario, vendido al peso.

Art. 2.^o El Ayuntamiento podrá dedicar á este servicio la cantidad que se estime necesaria, constituyendo con ella una Caja especial, y reintegrándose del anticipo con un tanto por ciento, mensual ó anual, tomado de las ganancias que la industria proporcione. Los plazos del reintegro y el tanto por ciento mencionado se fijarán en el reglamento correspondiente.

Art. 3.^o El Ayuntamiento adquirirá el trigo necesario para este servicio ó las harinas, según juzgue más ventajoso en cada momento, y unos y otras serán conservados en almacenes ó depósitos.

Art. 4.^o Se establecerá un molino destinado á la fabricación de harinas; pero también podrá contratarse con los molinos particulares la molienda de los trigos que se adquieran.

Art. 5.^o Se establecerá asimismo un *horno regulador* para la elaboración del pan. Este servicio no podrá en ningún caso ser contratado con los hornos particulares.

Art. 6.^o El Municipio suministrará el pan á los establecimientos que de él dependan. Podrá, sin embargo, contratar con las Empresas ó fabricantes el suministro de una parte del que aquellos necesiten, siempre que en el pliego de condiciones se estipule:

A. Que el precio del pan ha de ser el mismo que aquél á que resulte el fabricado por el horno regulador.

B. Que ha de ser de la misma calidad.

C. Que si el artículo sufriera elevación en el precio, éste no ha de ser superior al que señale en tal caso el horno municipal.

Si se faltare á cualquiera de estas condiciones, el contrato se entenderá rescindido.

Art. 7.^o De todo lo referente al servicio de panificación se encargará una *Comisión de gobierno*, compuesta de las siguientes personas, bajo la presidencia del Alcalde:

El Director técnico de la fabricación de harinas.

El Director técnico de la fabricación del pan.

El Administrador general.

Un Concejal, que turnará por meses, encargado especialmente del servicio de inspección.

Art. 8.^o El Ayuntamiento comenzará este servicio con toda urgencia. En el término de un mes, asesorándose de las personas que estime competentes, redactará el reglamento del mismo.

Art. 9.^o El reglamento del servicio de panificación desenvolverá especialmente los siguientes extremos:

A. Medios conducentes á fijar en las mejores condiciones la tarifa reguladora.

B. Cantidad de pan, mínima y máxima, que en circunstancias normales podrá sacarse á la venta pública.

C. Condiciones para la fijación del precio del pan y las que se han de tener presentes para la alteración de aquél.

D. Adquisición de primeras materias.

E. Almacenes ó depósitos, organización de los mismos, límite de existencias.

F. Elaboración del pan.

G. Venta en los puestos públicos.

H. Condiciones del suministro á los establecimientos municipales y á los de la provincia y del Estado que pudieran contratar este servicio con el Ayuntamiento.

I. Condiciones para que los particulares y Empresas puedan contratar una parte del suministro mencionado anteriormente.

J. Requisitos que han de reunir las personas que constituyan el personal técnico. Funciones de cada uno de los cargos. Sueldos. Separación del personal.

K. Funciones de la Comisión de gobierno.

L. Personal subalterno.

M. Inspección.

N. Condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º respecto de la Caja especial.

Art. 10. Los Ayuntamientos podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación la concesión de las mismas facultades que por este decreto se conceden al Municipio de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos [cinco].

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo del Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Víctor Piedras y Macho, que lo desempeñaba, á D. Tomás Cervera y Peña, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Arcadio García Tizón, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 824, expedida en 31 de Octubre de 1902, para redimir del servicio militar activo como recluta del reemplazo del año indicado, por el Ayuntamiento de San Amaro, correspondiente á la provincia y zona de Orense;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador Giner y Moret, vecino de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 670, expedida en 19 de Enero de 1903, para redimir el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de dicha capital;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 28 de Febrero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Francisco Navarro Martínez, le ha sido expedido un certificado del mencionado documento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulada la licencia absoluta extraviada, que fué expedida en 30 de Septiembre de 1898 por el Teniente Coronel del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, D. Juan García Gil, y Comandante D. Luis Caturla Puig, á favor de dicho individuo, hijo de Francisco y de Carmen, y cuyo documento fué registrado con el número 827.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 3 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación que como redimido á metálico le había sido expedido al recluta del reemplazo de 1896, Ricardo Pérez Valdés, alistado por el Ayuntamiento de Gijón;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que quede anulado el primitivo pase extraviado, que fué expedido por el Coronel de la zona de Gijón, D. José Portela Calderón, en 3 de Octubre de 1896, á favor del repetido recluta, hijo de Vicente y de Dominica, nacido en dicho Gijón en 19 de Febrero de 1877.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la villa de Osío, en la provincia de Guipuzcoa, presentada en su nombre y en el de los propietarios de la fábrica titulada Sociedad anónima Cerámica Guipuzcoana, de aquella villa, en súplica de que se amplíe la habilitación del punto de quinta clase, establecido en la misma para el embarque en régimen de exportación de los productos de la mencionada fábrica.

Visto el informe emitido por el Administrador principal de Aduanas de la citada provincia, favorable á la concesión que se pretende:

Resultando que los recurrentes fundan su pretensión en la necesidad de dar salida á los productos de su industria y beneficiar los intereses de la localidad:

Considerando que la habilitación que se solicita favorecerá los intereses particulares y los generales de la comarca, sin que los del Estado sufran perjuicio alguno:

Considerando que el punto de Osío, que ya está habilitado para determinadas operaciones comerciales, cuenta con fuerza fija del Resguardo, y que la circunstancia de estar unida la mencionada villa á la de Zumaya por carretera, facilita el que el personal de la Aduana de este último punto pueda intervenir y fiscalizar convenientemente todas las operaciones que en el referido punto de Osío se efectúen; y

Considerando que, con la habilitación que se pretende, podrá favorecerse el desarrollo de la industria de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación del punto de quinta clase, de Osío, en Guipúzcoa, para el embarque en régimen de exportación de productos cerámicos, cuyos embarques se efectuarán bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Zumaya, debiendo abonar los interesados, al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos, las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón de Uña y

Ortiz de Zárate, apoderado de la Sociedad Chavarri Hermanos, domiciliada en Bilbao, en súplica de que se amplíe la habilitación del punto de quinta clase, denominado Marinas de Torre, en la provincia de Almería, para el embarque de frutos del país:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el recurrente funda su pretensión en la necesidad de obtener facilidades para la exportación de los productos del suelo, de las fincas de la propiedad de la Sociedad mencionada:

Considerando que es de innegable conveniencia el dar toda clase de facilidades compatibles con los intereses fiscales para la exportación de los productos agrícolas, mucho más si, como sucede en la provincia de Almería, la falta de vías de comunicación dificulta la salida de los mismos:

Considerando que el punto citado de Marinas de la Torre ha sido habilitado por Real orden de 8 de Mayo de 1895 para la exportación de minerales de hierro, importación de carbones minerales y efectos necesarios para la explotación de una línea férrea y para el desembarque en régimen de cabotaje de productos nacionales, operaciones todas de mayor importancia que la de que se trata; y

Considerando que accediendo á lo solicitado se beneficiarán, no sólo los intereses del recurrente, sino también los de la comarca, sin riesgo alguno para los del Tesoro; y que el personal de la Aduana de Garrucha y la fuerza del Resguardo que presta servicio en el indicado punto pueden intervenir las operaciones de embarque de frutos que se realicen en el punto de referencia, en la misma forma que intervienen las demás operaciones que en la actualidad se efectúan;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación del punto de quinta clase, denominado Marinas de la Torre, en la provincia de Almería, para el embarque de productos agrícolas, excepto cereales, cuya operación se efectuará bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Garrucha, debiendo abonar el interesado, al funcionario de la Aduana que vaya á practicar los despachos, las dietas que preceptúa el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la villa de Altea, en la provincia de Alicante, en súplica de que se amplíe la habilitación de la Aduana de aquel puerto para importar trigos, carbones, maderas sin labrar, azufre, abonos y desperdicios orgánicos para la fabricación de éstos.

Resultando que el Ayuntamiento recurrente funda su pretensión en el creciente desarrollo del comercio y de la industria, especialmente la harinera, y en la necesidad de obtener economías en el transporte del trigo destinado á dicha industria, que en la actualidad se despacha en el puerto de Alicante para ser después conducido al de Altea, lo que rearga considerablemente el precio de la citada materia; y que la mencionada Corporación se compromete á reintegrar al Estado el sueldo del empleado pericial que sea preciso aumentar en la Aduana de referencia para realizar los despachos de las mercancías que se importen:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en este asunto:

Considerando que la comarca en que está enclavada la villa de Altea, no sólo es industrial, sino esencialmente agrícola, y en tal concepto es conveniente favorecer la importación de carbones, maderas sin labrar, azufre y abonos de todas clases:

Considerando que la importación de trigos está sujeta á restricciones y á un régimen especial de fiscalización, que en Altea, como en tantas otras poblaciones de análoga categoría, no podrían alcanzar la necesaria realización, debiendo ser por este motivo desestimada la petición de referencia en cuanto á la importación de cereales se refiere:

Considerando que la citada Aduana cuenta, sin embargo, con personal suficiente para verificar el despacho de las demás mercancías que la instancia de que se trata enumera, y con fuerza del Resguardo que vigile convenientemente la descarga de las mercancías que se importan, por lo que no es preciso el aumento del personal pericial que indica el Ayuntamiento citado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dis-

poner que se amplíe la habilitación de la Aduana de Altea para importar carbones, maderas sin labrar, azufre y abonos de todas clases, y que se desestime la instancia del Ayuntamiento recurrente en lo que se refiere á la importación de trigos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Febrero anterior, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha se dice por este Ministerio lo siguiente:

En vista de un escrito del Ordenador de pagos de Guerra, fecha 4 de Enero próximo pasado, proponiendo que para la reclamación del importe de los suministros que al Ejército y Guardia civil hagan los pueblos se conceda como plazo todo el año á que los mismos corresponden, quedando subsistente el de noventa días para reclamar los correspondientes al último mes de cada año, y teniendo en cuenta que todas las atenciones y devengos en general pueden ser reclamados y abonados sus importes dentro del año económico á que pertenecen, y que lo que se propone simplifica en gran manera la documentación, así como las innumerables resoluciones que dentro del ejercicio producen las reclamaciones de los Ayuntamientos, por haber dejado transcurrir los noventa días, desde la fecha de los recibos, sin haberlos presentado á liquidación; considerando el beneficio que reporta á los Ayuntamientos la medida que se propone, por cuanto les deja expedito todo el año para hacer sus reclamaciones;

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se entienda modificado el art. 7.º de la instrucción para suministro de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, en el sentido ya expresado, quedando subsistente el plazo de noventa días para todas las reclamaciones de suministros hechos en el último trimestre de cada año.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo llegar á conocimiento de todos los Ayuntamientos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos acerca del trabajo, de que se hará mérito, por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con destino á la Biblioteca Nacional, se suscriba este Ministerio, por un período de cinco años, á un ejemplar anual del *Catálogo Internacional de Literatura científica*, que dirige Mr. Henry Forster Morley—34 & 35, Southampton Street Straud—London W. C., cuyo coste, por ejemplar, de 17 libras esterlinas, será satisfecho en pesetas al cambio oficial del día en que la entrega del *Catálogo* tenga lugar en el depósito de libros de este Ministerio, con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 38 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Excmo. Sr.: Deseosa esta Academia de que España contribuya con las demás Naciones á la formación del *Catálogo Internacional de Literatura científica* y de cumplir el acuerdo adoptado en la Asamblea de Londres por la Asociación Internacional de Academias, de la que ésta de Madrid forma parte, de solicitar de los Gobiernos respectivos el apoyo indispensable á esta obra de cultura universal, ha acordado dirigirse respetuosamente á V. E., como en su nombre lo verifico, rogándole preste su apoyo oficial á la mencionada obra, cuya importancia no necesita la Academia encarecer; y para ello, que el Ministerio del digno cargo de V. E. se suscriba á uno ó dos ejemplares del referido *Catálogo*, cuyo coste, por ejemplar, es de 17 libras esterlinas, y su Director, Mr. Henry Forster Morley—34 & 35, Southampton Street Straud—London W. C.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1905.—Excmo. Sr.—El Vicesecretario de la Academia, Francisco de P. Arrillaga.—Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien

aprobar el informe emitido por la Comisión nombrada por Real orden de 25 de Febrero último, compuesta del Rector y de los cinco Decanos de las Facultades de la Universidad Central, disponiendo se efectúe, de acuerdo con el referido dictamen, la distribución, entre las Universidades del Reino, del crédito de 150.000 pesetas que consta en el capítulo 10, artículo único del presupuesto de gastos de este Ministerio para atender á los de adquisición de material científico de experimentación, con destino á las Cátedras de Facultad que por su naturaleza lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informes y distribución que se citan.

«La Comisión encargada por esta Junta de informar sobre la consulta de la Superioridad, referente á la distribución del crédito de 150.000 pesetas, consignado en la ley de Presupuestos vigente, para favorecer los estudios de experimentación, tiene el honor de presentar el siguiente dictamen, después de haber estudiado y analizado las peticiones de las 27 Facultades que se han dirigido al Ministerio de Instrucción en demanda de auxilio para satisfacer servicios urgentes. La más sencilla lectura de los informes de estas Universidades demuestra que la cifra consignada en el Presupuesto es demasiado pequeña para satisfacer las necesidades docentes que con urgencia reclama la experimentación científica, cada día más extensa, más honda y más útil. Con veardad puede asegurarse que la mayoría de las Facultades han estado prudentísimas en sus peticiones, pensando más en lo corto de la cifra á repartir que en todo cuanto es preciso para la enseñanza experimental moderna, y á pesar de esto la suma de lo solicitado alcanza á la cifra de 531.394'70 pesetas, que es casi el cuádruplo de lo ofrecido.

Este hecho importantísimo ha obligado á la Comisión á pensar mucho en la solución que debe proponer, porque es evidente que resulta imposible atender con la cifra consignada á las peticiones presentadas, todas las cuales son indudablemente justas y urgentes.

Mas esta difícil situación tiene sus soluciones; ó hacer una distribución equitativa, en cuanto sea posible, entre todas las Facultades peticionarias, ó atender solamente á algunas, reservando igual protección á las restantes para futuros presupuestos.

La primera solución obliga á fraccionamientos de la cifra total que, por desgracia, no han de satisfacer á ninguna Facultad por insuficientes, corriéndose el positivo riesgo de que resulten estériles.

La segunda solución es más provechosa para el país, que siempre reportará mayores ventajas, de contar con algunas enseñanzas completas, aunque sean pocas, que no tener mayor número, todas incompletas ó deficientes.

Por esta consideración, la Comisión desde luego propone consultar á la Superioridad que considera lo más acertado el que sea el Sr. Ministro quien, libremente, sin otra guía que su inteligencia y su imparcialidad, con el perfecto conocimiento que posee del estado actual de las Facultades, concrete su protección en dos ó tres Universidades para que éstas puedan, desde luego, adquirir los medios más necesarios para la experimentación, elevándola al nivel que reclama nuestra ciencia patria y haga lo mismo con otras en futuros presupuestos.

Ciertamente que, si el Ministro aceptara y practicara esta consulta, sería considerada por algunos, quizás por muchos, como poco equitativa; pero es seguro que los verdaderos amantes de la experimentación, los caracteres más elevados é imparciales la aplaudirán; pues, en la enseñanza como en todos los órdenes de la vida, vale más poco y bueno, que mucho imperfecto, debiéndose añadir que en este caso no se hace sino aplazar el beneficio á las demás Universidades, puesto que no se les niega bajo ningún concepto.

Expuesta esta opinión sincera, la Comisión quiere demostrar á la Superioridad que, no obstante lo dicho, y en grata obediencia, pasa á proponer un reparto de la cifra mencionada, por si esto es lo que el Sr. Ministro se propone hacer y lo que desea; advirtiendo que reconoce los numerosos defectos que de tener esta operación, á pesar de haberla fundado ó intentado fundar en hechos y circunstancias que considera lo más apropiadas y preferentes. En primer lugar, cree firmemente que todas las Facultades, hasta las que parecen más especulativas, tienen una base experimental que debe cuidarse con esmero, por lo cual hace partícipes en el reparto á todas las que han solicitado algún auxilio; pero es claro que no son igual bajo este aspecto, ni la experimentación exige los mismos dispendios en todas ellas. Por esto conviene señalar una proporción numérica equitativa que pueda servir de base racional para el reparto. Para establecer esta base se ha tenido en cuenta la índole menos experimental de las Facultades de Derecho y de Letras, comparadas con las otras tres; el número menor de Facultades de Farmacia y de Medicina y de Ciencias; el número de Cátedras experimentales, que es aproximadamente en toda España el de 34 de Farmacia, 115 de Ciencias y 180 de Medicina; el precio medio de los aparatos de experimentación, indudablemente superior en las Facultades de Ciencias y Medicina, y asimismo en la frecuencia de los experimentos, que ha de ser mayor en la de Medicina, no sólo por ser más numerosa la concurrencia de los alumnos, sino por la naturaleza misma de los experimentos que son, por punto general, exigidos más veces para aplicaciones sociales dentro del mismo recinto de los establecimientos de enseñanza.

Fundándose en estas consideraciones y otras menos importantes, la proporcionalidad se fija en una unidad cada Facultad de Derecho ó de Letras; en tres, cada una de Farmacia; en cuatro, cada una de Ciencias, y en cinco, cada una de Medicina, de cuya valuación resulta que las 27 Facultades ó establecimientos docentes que aspiran á auxilios representan para el reparto ciento una unidades, correspondiendo á cada unidad la cifra de 1.485'14 pesetas. Este sencillo cálculo produce otro nuevo é importante resultado que merece servir de base á las definitivas operaciones, siendo necesario aumentar á la Sección de Derecho y de Letras la pequeña cantidad de 514'86, y así resultará que corresponderán:

	Pesetas.
A las cinco Facultades de Derecho y Letras.....	7.940'90
A las cuatro ídem de Farmacia.....	17.821'70
A las diez ídem de Ciencias.....	58.405'60
A las nueve ídem de Medicina.....	65.831'80
Total.....	150.000

Ahora bien, el reparto en cada grupo de Facultades debe ser llevado á cabo fundándose en las cifras señaladas, pero no sería equitativo distribuir con igualdad entre todas las Facultades la cifra correspondiente á su grupo, porque las circunstancias son muy diferentes entre ellas, por el número de enseñanzas, por la concurrencia de alumnos, por los servicios establecidos, por las Cátedras de nueva creación, cuyos laboratorios están en formación incipiente, y por otras causas que están al alcance de todos.

Hay además algunas, aunque pocas, Facultades cuya modesta solicitud es inferior á lo que las correspondería en un reparto de igualdad, y claro es que á éstas debe asignárselas lo solicitado por ellas, puesto que en tales cantidades apreciarían sus necesidades.

Facultades de Derecho y de Letras.—Se asignarán: á la de Derecho de Barcelona, 1.000 pesetas; á la de Letras de Barcelona, 1.000, y á la de Letras de Zaragoza, 685, que son las cantidades pedidas por estas tres Facultades; y se asignará: á la de Letras de Madrid, 2.000, y á la de Derecho de Madrid, 3.255'90, que es la cifra sobrante del total correspondiente á este grupo, bien justificada por poseer el Doctorado y tener muy superior concurrencia de alumnos.

Facultades de Farmacia.—Existen entre las cuatro Facultades de Farmacia diferencias importantes, sobre todo respecto de Madrid, por el número de enseñanzas, y además por el mayor concurso de alumnos, cuyas circunstancias son causa de que posea más laboratorios y exija gastos superiores, hasta en los trabajos ordinarios. En menor grado, ocurre también esto mismo en Barcelona, que seguramente tiene mayores necesidades que Granada y Santiago. En virtud de tales consideraciones, se asignan: á la Facultad de Madrid, pesetas 7.821'70; á la de Barcelona, 4.000, y á cada una de las de Granada y Santiago, 3.000.

Facultades de Ciencias.—Mucho más se acentúan estas diferencias en este grupo que en los precedentes, no sólo respecto de Madrid, sino de otras Facultades de distrito. Estas diferencias se fundan especialmente: en la diversidad de constitución de las distintas Secciones, pues la de Naturales, existente en Madrid, es superior en número de Cátedras al conjunto de varias Secciones de algunas Universidades; en la distinta importancia de las Secciones, bajo el aspecto experimental, que no permite igualar á la Sección de Exactas con las demás, mucho más exigentes en medios de experimentación; en la existencia de cuatro Doctorados que hay sólo en Madrid, constituidos principalmente por Cátedras de costosos experimentos; en la creación de Cátedras nuevas, cuyos gabinetes y laboratorios, apenas en formación, exigen con apremio algún desarrollo; y, por último, aparte de otras consideraciones de menor cuantía, en las distintas necesidades que reclaman las diversas Facultades y en el hecho de que Madrid tiene cuatro Secciones y otras dependencias científicas, como el Laboratorio de Biología marina de Santander; Barcelona tiene tres Secciones; Zaragoza, dos, y las demás Facultades, una sola, no siempre completa. De todo lo que resulta que Madrid tiene bajo todos conceptos mayores necesidades y de carácter tan urgente, que ninguna otra la iguala.

En virtud de estas consideraciones, la suma correspondiente á las Facultades de Ciencias, se distribuye en la forma siguiente:

A Madrid, 31.805'60; á Barcelona, 6.930; á Granada, 2.310; á Oviedo, 2.310; á Santiago, 1.750; á Salamanca, 2.310; á Sevilla, 2.310; á Valencia, 2.310; á Valladolid, 1.750, y á Zaragoza, 4.620.

Conviene añadir que, por razón de la complejidad de la Facultad de Madrid, es conveniente distribuir la cantidad que le queda asignada, distribución que también se hace atendiendo á la situación y necesidades de cada uno de los departamentos, en la forma siguiente:

Á la Sección de Exactas, 2.000; á la de Químicas, 7.000; á la de Físicas, 7.400; á la de Naturales, 11.000'60; al Laboratorio de radioactividad, 3.500, y al Laboratorio de Santander, 905.

Facultades de Medicina.—Lo mismo que ocurre con las Facultades de Ciencias, pasa con éstas de Medicina. También la de Madrid tiene mayores necesidades que las restantes, por el superior número de Laboratorios y Museos, algunos de nueva creación, porque posee algún departamento exclusivo, el pictórico, que sirve á todas las Facultades españolas; porque da su especial enseñanza de Odontología; porque sus múltiples departamentos de Electroterapia, de Radiografía y los Consultorios, obligan á considerables gastos de experimentación en sumo grado provechosos; y, por último, por la extraordinaria concurrencia de alumnos, mucho más elevada que en todas las Facultades médicas de distrito.

También es verdad que, comparadas estas últimas, unas con otras, bajo todos los aspectos antes expresados, existen diferencias atendibles que deben servir de base á la distribución de los auxilios.

En conclusión, ésta debe hacerse en la forma siguiente: á Madrid, 23.331'80; á Barcelona, 8.500; á Cádiz, 4.500; á Granada, 4.500; á Salamanca, 4.500; á Santiago, 4.500; á Valencia, 5.500; á Valladolid, 5.500, y á Zaragoza, 5.000.

Resumiendo todo lo expuesto, resulta la distribución siguiente:

Facultad de Derecho de Madrid.....	3.255'90
Ídem id. de Barcelona.....	1.000
Ídem de Letras de Madrid.....	2.000
Ídem id. de Barcelona.....	1.000
Ídem id. de Zaragoza.....	685
Ídem de Farmacia de Madrid.....	7.821'70
Ídem id. de Barcelona.....	4.000
Ídem id. de Granada.....	3.000
Ídem id. de Santiago.....	3.000
Sección de Exactas.....	2.000
Ídem de Químicas.....	7.000
Ídem de Físicas.....	7.400
Facultad de Ciencias de Madrid, 31.805'60.....	11.000'60
Laboratorio de radioactividad.....	3.500
Laboratorio de Biología de Santander.....	905
Facultad de Ciencias de Barcelona.....	6.930
Ídem id. de Granada.....	2.310
Ídem id. de Oviedo.....	2.310
Ídem id. de Salamanca.....	2.310
Ídem id. de Santiago.....	1.750
Ídem id. de Sevilla.....	2.310
Ídem id. de Valencia.....	2.310
Ídem id. de Valladolid.....	1.750
Ídem id. de Zaragoza.....	4.620
Ídem de Medicina de Madrid.....	23.331'80
Ídem id. de Barcelona.....	8.500
Ídem id. de Sevilla (Cádiz).....	4.500
Ídem id. de Granada.....	4.500
Ídem id. de Salamanca.....	4.500
Ídem id. de Santiago.....	4.500
Ídem id. de Valladolid.....	5.500

Idem id. de Valencia	5.500
Idem id. de Zaragoza	5.000
Total	150.000

La Comisión tiene el convencimiento de que su labor está plagada de imperfecciones, muchas de las que son hijas de la naturaleza del asunto, imposibles de evitar, y repite, como al principio manifestó, que estos auxilios, muy dignos de agradecimiento, han de ser insuficientes para atender á todas las Facultades. Tal labor no puede realizarse de una vez; es preciso que una serie de presupuestos persista en la patriótica tarea comenzada.

La Comisión espera que la Junta tome en consideración este dictamen y le dé su aprobación, si así lo considera conveniente.»

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el turno 1.º de concurso para la provisión de la clase de Geometría descriptiva de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), y se anuncie el turno siguiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica (primero, segundo y tercer curso), por fallecimiento del Catedrático numerario que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la mencionada Cátedra sea anunciada, para su provisión, al turno de oposición libre entre Doctores, en el mes de Julio del corriente año, según disponen los Reales decretos de 30 de Septiembre de 1902, 8 de Mayo de 1903 y reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el turno 2.º de concurso para la provisión de la clase de Electrotécnica de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, y se anuncie su provisión al turno siguiente, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Antonio Cruzado, en nombre y representación de la Sociedad Hullera Española, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se le conceda autorización para construir en el puerto de San Esteban de Pravia, sitio comprendido en la confrontación de la ría entre puerto Rabián y la denominada de Tela, un muelle embarcadero con espigones salientes, destinado á la carga á bordo de los carbones que dicha Sociedad explota en sus minas del valle de Alber, en esa provincia:

Visto el proyecto presentado, en el que, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, resultan aceptables, para los fines que ha de cumplir, las condiciones de estabilidad y resistencia, y sólo se observa no estar conformes con la realidad los calados que acusan las transversales que se presentan:

Resultando que la construcción de que se trata no puede conceptuarse como obstáculo, dado el emplazamiento que al muelle de tierra se asigna y el ancho del cauce que para la ría se propone en el plan de obras estudiado y aprobado en principio por Real orden de 25 de Enero último:

Resultando cierta incompatibilidad con los datos que los sondeos acusan en la ría el que pueda llegarse á obtener un calado de cinco metros por bajo de la baja mar equinocial con el avance que se proyecta para los espigones, siendo preciso para llegar á dicha cota un

avance mayor que el que se precisa en el art. 3.º del pliego de condiciones facultativas:

Resultando aceptable el proyecto en cuanto á los demás datos que en él figuran:

Resultando que la petición de que se trata se halla comprendida en el art. 44 de la vigente ley de Puertos; habiéndose instruido el expediente informativo con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1833:

Resultando no haberse presentado reclamación alguna, y que los informes son todos favorables:

Considerando que con las obras proyectadas, sin perjudicar los servicios públicos y del Estado en el puerto y zona marítima, y sin estorbar otros aprovechamientos, se dará grandes ventajas y facilidades, no sólo á la explotación de una industria minera de carácter particular, sino también al desarrollo general del comercio y riqueza de la región:

Considerando debe aclararse toda duda que, en cuanto á calado en el extremo de los espigones, pudiera resultar éste incompatible con el avance de los mismos:

Considerando aprobable el proyecto, salvo la observación que aclare el concepto anterior:

Considerando deben quedar perfectamente definidos los derechos que hasta la autorización solicitada correspondan, en relación con planes de obras que el Estado puede realizar para mejorar ó ampliar los servicios del puerto de San Esteban;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina, ha dispuesto acceder á lo solicitado, concediendo, en su consecuencia, á la Sociedad Hullera Española la autorización que pretende para construir el mencionado embarcadero, siempre que en un todo dé cumplimiento, en lo que de su parte corresponda, á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 30 de Agosto de 1903, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Cruzado, teniéndose presente las aclaraciones siguientes:

a) Sea cualquiera el calado que al tiempo de la ejecución resulte en los extremos de los espigones, no podrán éstos avanzar más hacia el interior de la ría que los 30 metros que se indican en el pliego de condiciones facultativas que figuran en dicho proyecto.

b) Para conseguir determinado calado en los límites del embarcadero, deberá la Sociedad concesionaria presentar el oportuno proyecto ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia para el debido examen y aprobación.

2.ª El Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue, acompañado del concesionario, verificará el replanteo de las obras, extendiéndose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras deberán principiarse en el término de dos meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, siendo ejecutadas bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue.

4.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia hará un detenido reconocimiento en ellas, acompañado del concesionario; y si encontrase que en la ejecución se habían cumplido todas las condiciones de esta concesión y que dichas obras se hallaban en perfecto estado de servicio, lo hará constar en acta, que se extenderá por triplicado, autorizando la explotación de los embarcaderos, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva sobre dicha acta, para lo cual se les remitirá uno de los ejemplares, y una vez aprobada, se distribuirán las otras dos en la misma forma que las de las actas de replanteo, y se acordará la devolución de la fianza de 6.016'05 pesetas, que previamente al replanteo deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia.

5.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y recepción de las obras, así como la indemnización de perjuicios causados por las mismas, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Es obligación del mismo la reparación de todos los desperfectos que causen las obras y demás en los terrenos de dominio público con la construcción de los cargaderos, así como la conservación permanente de los mismos y de sus accesorios, y la de tener siempre limpia y expedita la zona de dominio público.

7.ª Queda igualmente obligado á practicar al pie de los cargaderos los dragados convenientes para extraer los minerales caídos á la ría y para conservar el calado necesario á los buques que deban hacer uso de dichos cargaderos; á colocar boyas de amarre y luces durante la noche en los muelles, sujetándose á lo que dispon-

gan, de común acuerdo, el Ingeniero Jefe de la provincia y el Comandante de Marina.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción al art. 50 de la vigente ley de Puertos, salvo lo prescrito en la condición 12.ª; no pudiéndose dedicar estos embarcaderos al uso público, sino al particular para que se conceden, á menos de nueva petición y aprobación de tarifas.

9.ª Si para ejecución de los planes de obras del Estado, para mejora ó ampliación de servicios del puerto de San Esteban, fuera preciso introducir modificaciones en el muelle de tierra ó en los espigones, éstas se harán siendo su ejecución de cuenta del concesionario, con arreglo al proyecto que oportunamente presentase y aprobase la Administración, sin entendersele derecho á reclamación alguna.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre reformas sociales, á fin de establecer el contrato del trabajo con los obreros, según en el mismo se dispone.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones que le son obligatorias dará lugar á la caducidad de la concesión, y decretada ésta, se procederá según se dispone en la ley general de Obras públicas y en el reglamento para su ejecución para casos análogos; y

12. Declarada la caducidad, el concesionario tendrá obligación de demoler los cargaderos hasta dejar el terreno y las obras actuales en el estado en que se encuentran, sin más derecho que el de retirar los materiales en aquéllos empleados.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de esa provincia y el de la Sociedad interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Memoria referente á la cuenta general del Estado del presupuesto de 1903.

Á LAS CORTES

I

El Tribunal de Cuentas del Reino, cumpliendo lo que dispone el art. 16, núm. 9.º, de su ley orgánica, en consonancia con el 74 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, tiene la honra de dirigir al Congreso la Memoria referente á la cuenta general del Estado del año económico de 1903, que es la undécima del segundo período, ó sea el corriente, de los en que dividió la contabilidad la disposición primera de las transitorias del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestas en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Desde la última citada fecha, la contabilidad del Estado, por lo que á dicho período se refiere, se lleva con la rapidez que reclaman sus propios fines, pudiendo el legislador utilizar, con oportunidad indiscutible, los datos que aquella ofrece como elemento de estudio para llegar, por el más cabal conocimiento y apreciación de los hechos contables, á la acertada resolución de los problemas económicos, que son los que más interés despiertan hoy entre tantos como afectan á la vida de los pueblos.

Mucho complacería al Tribunal poder decir que tan satisfactorios resultados conseguidos en la contabilidad corriente alcanzaban también á la atrasada; pero, desgraciadamente, no es así. Las sabias reglas dictadas en 1893 para que todos los años se formase una cuenta general por cada uno de los dos períodos han quedado reducidas á preceptos abstractos sin realidad ninguna, á pesar del multiplicado esfuerzo de la Intervención general, Centro directivo de la contabilidad, porque el criterio predominante de las economías por la reducción de los gastos públicos le ha privado de los medios necesarios para realizarlo, sin que se vea próximo el momento en que tal pueda suceder, á menos que las Cortes, en su sabiduría, y con el conocimiento que tienen de las necesidades públicas, provean á la tan hondamente sentida de enlazar, sin solución de continuidad, la historia de nuestra contabilidad desde 1850 hasta el presente.

Hecha esta somera indicación, que el Tribunal, en su interés por el mejor servicio, desea ver acogida por las Cortes, pasa á ocuparse de otros asuntos que son objeto de esta Memoria.

Correspondientes al año de 1903, han sido rendidas al Tribunal por los Agentes de la Administración ó del Tesoro 6.722 cuentas, de las cuales 5.048 son fundamento de la cuenta general y 1.674 no tienen relación con ella; habiendo sido todas examinadas y falladas, pues alguna que queda pendiente de este último trámite es excepción rarísima, por no haber podido obtener la justificación reclamada.

Los derechos á favor de la Hacienda realizados por el Tesoro por virtud de la acción del Tribunal en el juicio de las cuentas parciales y en la tramitación de los expedientes por alcances y desfalcos suman 2.951.934'08 pesetas, que, por razón de su procedencia, se descomponen en 163.240'17 pesetas por reintegros de pagos indebidos; 654.826'32 por alcances declarados; 48.326'87 por recursos presupuestos; y 2.092.539'76 por sobrantes de cantidades libradas á justificar, reintegradas por consecuencia de los reparos.

Resumidos los resultados de las cuentas parciales de Tesorería, Rentas públicas, Gastos públicos y Propiedades, y directamente con las de presupuestos y Deuda pública, se verificó el cotejo y comprobación de aquéllas con la cuenta ge-

neral del Estado del año económico de 1903, y su resultado lo consignó en la Declaración hecha por el Pleno en 28 de Noviembre último, haciendo constar que la expresada cuenta, examinada y comprobada con las parciales rendidas al Tribunal por los Agentes de la Administración y del Tesoro, se halla conforme con ellas; y que el reconocimiento de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se ha hecho dentro de los recursos y créditos autorizados por la ley, excepto en lo que se refiere a obligaciones del capítulo 5.º, artículo 1.º, de la sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado. Deuda pública, intereses de acciones de Obras públicas, en que se han reconocido 1.775 pesetas de exceso sobre el crédito presupuestado; pero para cuyo pago se ha concedido posteriormente el crédito necesario por la ley de 19 de Julio de 1904, sin que en todo lo demás, ni las oficinas liquidadoras, ni los departamentos ministeriales, hayan excedido los créditos autorizados. De esta Declaración se expidió la certificación correspondiente, que, con devolución de la cuenta original, fué remitida al Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Diciembre último, como dispone el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895.

Expuestas las precedentes consideraciones, pasa el Tribunal á ocuparse de los resultados que ofrecen las diferentes cuentas que constituyen la general del Estado del año económico de 1903.

II

Cuenta de Tesorería.—Constituyen el Debe de esta cuenta 1.626.565.332'95 pesetas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel existentes en las Cajas públicas en 31 de Diciembre de 1902; y como ingresos 995.621.200'35 por valores presupuestados del ejercicio de 1903; 60.081.270'24 por resultados de ejercicios cerrados; 6.330.894'44 por recargos municipales; 9.850.782'78 por reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos del ejercicio de 1903; 137.141'65 de resultados de ejercicios cerrados; 22.186'25 por recargos municipales; 5.002.925.553'43 de los verificadas en operaciones del Tesoro, en concepto de reembolso de anticipaciones, y otros fondos facilitados por el Tesoro, que disminuyen sus créditos; 3.662.497.070'07 por valores creados, préstamos y otros fondos recibidos por el Tesoro, que aumentan sus débitos; 1.408.794.785'58 por movimiento de fondos (fondos recibidos), cargos indebidos y cargos por anulación de datas indebidas, y 5.223.010'10 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 1.º de Enero de 1903, en valores; sumando el total Debe de dicha cuenta, 12.778.049.227'85 pesetas. La misma acredita en su Haber 980.770.781'45 pesetas de pagos por obligaciones presupuestas del ejercicio de 1903; 39.506.320'43 por resultados de ejercicios cerrados; 6.448.138'15 por recargos municipales; 22.470.235'57 de pagos por devolución de ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas del ejercicio de 1903; 483.255'21 por resultados de ejercicios cerrados; 36.015'81 por recargos municipales; 4.894.229.168'85 de pagos por operaciones del Tesoro, en concepto de anticipaciones y fondos facilitados por el mismo, que aumentan sus créditos; 3.707.251.519'63 de pagos por cancelación de giros y valores emitidos, depósitos, fianzas y otros fondos devueltos, que disminuyen los débitos del Tesoro; 1.413.923.155'05 por movimiento de fondos (fondos remesados), datas indebidas y datas por anulación de cargos indebidos; 5.091.052'65 del saldo á favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1903, en valores; que con 1.707.839.524'79 existentes en las Cajas públicas en 31 de Diciembre de 1903, forman el total Haber de 12.778.049.227'85, igual al Debe.

Liquidación definitiva del presupuesto.—PRIMERA PARTE.—Ingresos.—Los fijados por la ley de 31 de Diciembre de 1901, como importe de los calculados para el año económico de 1902, fueron 974.437.748'99 pesetas, en los cuales el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que dispuso rigieran en el año 1903 los presupuestos del año anterior, hizo las siguientes bajas: 372.602'73 pesetas en el donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia; 998.000 en los arbitrios de los puertos francos de Canarias; 1.150.000 en el 5 por 100 de gastos de administración y cobranza del suprimido recargo municipal sobre la contribución territorial; 1.111.111'11 en el crédito á favor del Tesoro contra la Sociedad Astilleros del Nervión, por el plazo realizado en 1902, y 1.468.777'49 en el saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina; quedando, por tanto, reducidos los ingresos calculados para el año económico de 1903, comprendidos en el estado letra B, aprobado por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, á 969.337.257'66; pero como éstos deben ser aumentados con los productos de las contribuciones, rentas, propiedades e impuestos, que no tienen cantidad asignada en el estado letra B por constituir su importe en unos casos el de lo que se reconoce y liquida, y en otros el de la recaudación que se obtiene, y que en el de que se trata importan 2.041.297'72; con los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin del año 1902 por valores de aquel presupuesto y de los anteriores, que suman 59.598.915'03; con lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del ejercicio corriente, que importa 6.382.556'52, y con los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin del año 1902 por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio de dicho año y de los anteriores, que suman 1.071.470'80, resulta que el presupuesto de ingresos del año 1903 se eleva á 1.038.430.597'73, por cuenta del cual se han reconocido derechos á favor de la Hacienda por valores del Tesoro y recargos municipales hasta un importe de 1.097.733.042'62, de los que se han recaudado 1.039.043.798'45, y quedan pendientes de cobro en 31 de Diciembre del año de la cuenta 58.689.244'17.

SEGUNDA PARTE.—Gastos.—Los que autorizó el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901 y se detallan en el estado letra A, adjunto á la misma, importan 971.176.259'25 pesetas; pero el prorrogarse dicho presupuesto para el año 1903 por Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, se hicieron en él las modificaciones necesarias para señalar la dotación de obligaciones creadas por disposiciones especiales y para dar de baja créditos asignados á otros servicios que habían llegado á su término, contándose entre las primeras las siguientes aumentos: 93.150'66 en la dotación de S. M. la Reina Doña María Cristina por la diferencia entre la cantidad señalada en el presupuesto de 1902 y la que le corresponde anualmente, con arreglo á las leyes de 13 de Noviembre de 1879 y 2 de Agosto de 1876; 18.687.727'81 en Deuda pública por los intereses, amortización y comisión de pago al Banco de España por el de la Deuda amortizable al 5 por 100 emitida por Real decreto de 5 de Julio de 1902; 147.789'60 por intereses sobre 5.093.686'87 pesetas en pagarés expedidos á la orden de la Compañía Transatlántica y cedidos por ésta al Banco Hipotecario; 12.500 en el Ministerio de Instrucción pública para gastos del personal del Museo-Biblioteca de Ultramar; 881.996 en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para extinción de la langosta, en cantidad igual á

la autorizada para 1902 por la ley de 21 de Marzo del mismo año, y 275.000 en el Ministerio de Hacienda para pago al Banco de España de su comisión por el servicio de pago de intereses de la Deuda y de Tesorería, con arreglo al Convenio de 6 de Octubre de 1902, en sustitución de las suprimidas Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero; elevándose el presupuesto por estos aumentos á la suma de 991.669.271'29, en la que fueron bajas las siguientes: 300.000 pesetas en la Casa Real, importe de la dotación de S. M. el Rey D. Francisco de Asís; 35.651'40 en Deuda pública por intereses, amortización y comisión al Banco de España por el pago de la Deuda emitida por Real decreto de 19 de Mayo de 1900 (diferencia en el cuadro de amortización); 8.663.348'01 para pago de intereses de los pagarés cedidos al Banco de España; 616.438'36 para pago de intereses de los pagarés cedidos al Banco Hipotecario; 3.800.000 para pago de intereses de las cuentas de crédito abiertas en el Banco de España; 3.000.000 en el crédito preventivo para pago de las obligaciones del Tesoro; 30.000 pesetas en cargas de justicia, asignación de la Infanta Doña María Cristina de Borbón, obligaciones corrientes, y 58.398'15 por el mismo concepto, obligaciones atrasadas; 250.000 pesetas en la Presidencia del Consejo de Ministros, crédito de los gastos para el monumento á S. M. el Rey D. Alfonso XII; 962 en el Ministerio de la Guerra por economía introducida en virtud del Real decreto de 29 de Julio de 1902, organizando un regimiento de Telégrafos; 9.565.403 en los créditos para material de Artillería que figuran en el capítulo adicional del último citado departamento ministerial; 4.457.671,99 en el Ministerio de Marina, crédito para nuevas construcciones, que tuvieron término en el presupuesto de 1902; 1.712.385 en el crédito para diques y arsenales del mismo Ministerio, que se encuentran en el caso del anterior; 100.000 pesetas en el Ministerio de la Gobernación, crédito para un muelle en el Lazareto de Gando; 14.000 pesetas en el mismo departamento ministerial, subvención para la construcción del muelle del Lazareto de Santa Cruz de Tenerife; 500.000 pesetas en el mismo Ministerio, del crédito para pago del edificio de la Trinidad, destinado á cuartel de la Guardia civil; 100.000 en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, crédito destinado á los gastos del censo de población del año 1900; 44.600 en el Ministerio de Hacienda, crédito para material de oficina de los Tribunales gubernativos, suprimido por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1902, y 189.100 en el mismo departamento ministerial, en los créditos para personal y material de las suprimidas Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero; sumando todas estas bajas 33.437.957'91, é importando, por consiguiente, los créditos fijados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que se consideran autorizados para 1903, 958.231.313'38. Estos créditos presupuestados sufrieron en el curso de su ejercicio, por hallarse autorizado en el artículo de la ley, ó por otras especiales, un aumento de pesetas 83.161.714'09 de lo satisfecho por servicios que no tienen consignación en el estado letra A, ó que teniéndola han excedido de ella las obligaciones reconocidas y liquidadas; 5.514.203,60 importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito otorgados durante el ejercicio del presupuesto; 39.369.178,78 de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados, que quedaron sin satisfacer en fin del año 1902 por obligaciones del mismo y de los anteriores; 5.223.407,83 de lo reconocido y liquidado, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del ejercicio corriente, y 2.534.237,37 de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de las cantidades que por dichos recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y sobre la industrial y de comercio quedaron sin satisfacer en fin del año 1902, y de los que se han hecho efectivos, también por resultados, en el de 1903; sumando los créditos presupuestados, con los aumentos autorizados por disposiciones de la ley, suplementos de crédito, créditos extraordinarios, remanentes transferidos del presupuesto anterior, pagos por resultados de ejercicios cerrados y recargos municipales, 1.094.034.055'05; pero como de esta suma hay que deducir 3.950.797'52, que son baja por disposiciones de la misma ley ó por representar reducciones de créditos por economías obtenidas en diferentes reorganizaciones de servicios, se fijan los créditos definitivos del presupuesto de 1903 en 1.090.083.257'53 pesetas, con cargo á las cuales se han contraído obligaciones que importan 1.055.969.756'48, de las que han sido pagadas 1.016.696.145'67, y quedan pendientes de pago 39.273.610'81. Como se ha dicho antes, importan los créditos definitivos del presupuesto 1.090.083.257'53, y los pagos ejecutados por cuenta de los mismos, 1.016.696.145'67, existiendo un exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas de 73.387.111'86, del cual 30.422.985'64 se anulan como sobrante, después de cubiertas las obligaciones; 39.273.610'81 pasan al presupuesto inmediato, como resultados de ejercicios cerrados, por representar obligaciones liquidadas y contraídas que no han sido satisfechas, y 3.692.290'41 se transfieren al presupuesto inmediato por ser remanentes de créditos no invertidos que tienen carácter de permanente; ofreciendo la comparación de las sumas de estas partes con el total exceso una diferencia de más en aquellas, que tiene su origen en el reconocimiento y liquidación de intereses de acciones de obras públicas hecho por la Dirección general de la Deuda fuera del crédito autorizado de que antes se ha hecho mérito, sancionado por la concesión de créditos otorgada por la ley de 19 de Julio citada.

Resumiendo lo que corresponde á las dos partes de la liquidación del presupuesto, resulta: que importando la recaudación obtenida en 1903 por recursos del presupuesto corriente y resultados de ejercicios cerrados, comprendiendo en uno y otro lo que corresponde á valores del Tesoro y á recargos municipales, que se realizan juntamente, 1.039.043.798'45, y las obligaciones satisfechas ó pagos ejecutados en el mismo período 1.016.696.145'67, han excedido los ingresos á los pagos (superávit) en 22.347.652'78, del que 3.581.583'10 proceden del exceso de los ingresos sobre los pagos, en los derechos y obligaciones del Tesoro y de recargos municipales del presupuesto de 1903, y 18.766.069'68 de la diferencia entre 20.228.835'25 del exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro por resultados de ejercicios cerrados y 1.462.766'57 del exceso de los pagos sobre los ingresos en los recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados.

Estos datos de la liquidación del presupuesto tienen su desarrollo en una cuenta de rentas públicas y otra de gastos públicos, cuya formación, aun cuando no es obligatoria, se considera de suma conveniencia, porque sirven de enlace y comprobación entre la de Tesorería y la liquidación del presupuesto; pero como sus cifras, tanto en los derechos reconocidos como en los ingresos y devoluciones, y en la segunda en las obligaciones reconocidas, pagos y reintegros, son exactamente iguales á las que se dejan consignadas en la de Tesorería y liquidación del presupuesto, no hay para qué reproducirla nuevamente.

Cuenta de propiedades y derechos del Estado.—PRIMERA PARTE.—Cuenta de los bienes declarados en venta.—

Pone de manifiesto esta cuenta que las fincas, censos y derechos que poseía el Estado al empezar el año 1903 eran 389.846, valoradas en 199.982.645 pesetas 75 céntimos; que las inventariadas en el año 1903 fueron 7.538, con un valor de 2.366.880'38 pesetas; que se aumentaron los valores por el mayor obtenido en las subastas en 593.546 pesetas 42 céntimos; que se han aumentado por rectificaciones 673 fincas, censos y derechos con un valor de 990.280'01 pesetas, constituyendo el total cargo de esta parte de la cuenta 398.057 fincas, censos y derechos, valoradas en 203.933.352'54 pesetas; que durante el año 1903 se han enajenado 9.034 fincas, censos y derechos de los que poseía el Estado por valor de 3.522.936'42 pesetas; que han sido baja en los valores por el menor obtenido en las subastas y redenciones, por cargas, rectificaciones y otras causas, 959.043'60 pesetas, sumando la total data 9.034 fincas, censos y derechos por valor de 4.481.980'02 pesetas, que deducidas del cargo, acusan las existentes pendientes de enajenación el 31 de Diciembre de 1903, que son 389.023 fincas, censos y derechos, que tienen un valor de 199.451.372'52 pesetas.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de pagarés á plazos de compradores de bienes desamortizados.—Los existentes pendientes de vencimiento el 31 de Diciembre de 1902 importaban 20.809.395'24 pesetas; los suscritos por ventas y redenciones en el año 1903 importan 1.601.674'25 pesetas; los aumentos por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas ascienden á 184.055'48 pesetas, sumando esas tres partidas 22.595.124'97 pesetas, que constituyen el total cargo de esta parte de la cuenta; que se han realizado, anticipado por los compradores, 249.341 pesetas 43 céntimos; que son data á realizar por plazos vencidos 1.737.142'83 pesetas y 17.060'91 en concepto de bajas por pagarés cancelados, por quiebras, redenciones, rectificaciones y otras causas, y que quedan pendientes de vencimiento en fin del año 1903 pagarés por valor de 20.591.579'77 pesetas.

TERCERA PARTE.—Cuenta de valores á cobrar.—Constituye esta parte de la cuenta en el cargo las obligaciones pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1902, que importaban 12.144.810'74 pesetas y un aumento por rectificaciones de pesetas 26.428'66 céntimos, que suman 12.171.239'40 pesetas, que es el importe de las obligaciones pendientes de cobro en 31 de Diciembre de dicho año, porque durante él no ha habido operación ninguna de data en dicha cuenta.

Cuenta de la Deuda pública.—PRIMER RAMO.—Liquidación.—PRIMERA PARTE.—Figuran los créditos pendientes de liquidación el 1.º de Enero de 1903, que importaban pesetas 39.351.301'96; los presentados y admitidos á liquidación en el año de la cuenta, que ascienden á 4.828.011 pesetas; el valor definitivo de los créditos reconocidos y liquidados en dicho año fué de 4.828.011 pesetas, y los créditos que en 31 de Diciembre de 1903 quedaron pendientes de liquidación y reconocimiento importan 39.351.301'96 pesetas.

SEGUNDA PARTE.—El importe de los créditos aprobados que no se incluyeron en certificación para su emisión en 31 de Diciembre de 1902 es de 10.516.549'39 pesetas; el de los reconocidos y aprobados en todo el año 1903, que justifica la data de liquidación, de 4.828.011 pesetas, componiendo ambas partidas el total cargo de 15.344.560'69 pesetas, de cuyo importe 4.822.819'75 pesetas han sido comprendidos en certificación y forman el cargo de la cuenta de emisión, y pesetas 10.521.740'92 son valores no incluidos en certificación, pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1903.

TERCERA PARTE.—El valor de las certificaciones pendientes de emisión en fin del año 1902 era 1.211.318'22; los valores de que la Dirección ha expedido certificación para la emisión de créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas, según aparece en la segunda parte de la misma cuenta, importan 4.822.819'75 pesetas, y el de la Deuda emitida para pago de créditos reconocidos y liquidados 200'16, sumando estas tres partidas el total cargo de 6.034.338'13 pesetas; y constituyendo la data 5.769.701'96, importe de los documentos de la Deuda emitidos en parte de pago de dichas certificaciones, quedan certificaciones pendientes de emisión en fin del año 1903 por valor de 264.636'17.

SEGUNDO RAMO.—Conversión.—Los documentos de la Deuda pública por capitales é intereses, admitidos á conversión durante el año 1903, con los aumentos que la ley les otorga, importan 1.382.597.722'29 pesetas; la deuda emitida en equivalencia de la convertida, 1.332.106.450'01 pesetas; y las bajas ocasionadas por la conversión, 451.122'28, quedando pendiente de emisión por conversión el 31 de Diciembre de 1903 créditos por valor de 40.150 pesetas.

TERCER RAMO.—Amortización.—El valor de la deuda en circulación por capital é intereses en 1.º de Enero de 1903 ascendía á 11.650.322.052'09 pesetas; que durante el año tuvo un aumento por capitales creados é intereses vencidos de 1.777.809.551'84 pesetas, y de 103.669'40 por rectificaciones, sumando todo ello 13.428.235.273'33 pesetas; los capitales é intereses amortizados y pagados en el año 1903 ascienden á 1.791.518.303'30, y, por tanto, la deuda en circulación por capitales é intereses en 31 de Diciembre de dicho año importa 11.636.716.970'03, de cuya suma corresponde 11.439.186.811'83 á capitales y 197.530.158'20 á intereses. Comparada la deuda en circulación existente en 31 de Diciembre de 1903 con la que existía en la misma fecha de 1902, se ve que en ese período de tiempo ha tenido una disminución de 13.605.082'06 pesetas.

III

Desde que rige la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, diferentes veces, por no haber sido aprobados por las Cortes los presupuestos para el año económico siguiente, ha sido preciso considerar vigentes los del año anterior. A este acto, que se ajusta perfectamente á lo previsto en la Constitución y en el artículo 32 de la citada ley, se le ha dado en algunos casos por el Ministerio de Hacienda una extensión que, á juicio del Tribunal, contradice preceptos terminantes de otros artículos de la misma ley.

Refiérese á si los créditos para pago de obligaciones de ejercicios cerrados concedidos á un presupuesto, y representativos de derechos particulares reconocidos á favor de una persona ó entidad, pueden ser aplicados en el presupuesto prorrogado á satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de dicho presupuesto, también por resultados de ejercicios cerrados.

Prorrogado para 1875-76 por Real decreto de 22 de Junio de 1875 el presupuesto del año económico anterior, se pidió autorización por la Dirección general de Contribuciones para aplicar al capítulo 47 del presupuesto (resultados de ejercicios cerrados) cierta cantidad importe de las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados del empréstito de 175 millones de pesetas, acordadas con anterioridad al Real decreto de 22 de Junio, habiéndose resuelto en el sentido solicitado y hacerla extensiva á los demás Centros directivos, y devoluciones de ingresos de los diferentes ramos en iguales circunstancias, fundándose en que los artículos 47 y 54 del presupuesto de Hacienda comprendían, además de las partidas parciales

representativas de otros tantos derechos particulares reconocidos, un crédito preventivo para otros derechos u obligaciones que puedan ser reconocidos y declarados durante el año del presupuesto; y en que las circunstancias extraordinarias que habian aconsejado declarar vigente para aquel año económico un presupuesto igual al del año anterior, hacian que la cifra total de devoluciones de ingresos y de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo viniera a convertirse en preventiva.

De esta resolución, adoptada, según la misma expresa, en circunstancias extraordinarias, se han derivado otras en circunstancias normales, disponiendo que se considere preventivo el crédito consignado en cada una de las Secciones del presupuesto de gastos del Estado, y que con cargo al mismo se satisfagan las obligaciones de ejercicios cerrados que se reconocieran y liquidasen durante el curso del presupuesto.

La doctrina invocada, especialmente en la exposición que precede al Real decreto de 28 de Junio de 1881, es que cuando en un año económico tiene que regir el presupuesto del anterior, el nuevo ejercicio encuentra abiertos para los servicios que le son propios todos los créditos votados y sancionados en el año precedente, no existiendo; por consecuencia, impedimento alguno en cuanto a la facultad de aplicar dichos créditos al pago de las obligaciones que se contraigan.

En todos los presupuestos, hasta el de 1886-87, venia figurando en las Secciones 8.ª y 9.ª, además de los créditos para pago de obligaciones de ejercicios cerrados nominalmente detalladas, un crédito preventivo para los pagos que se acordasen durante el ejercicio, crédito que, indudablemente, hallaba abierto el nuevo ejercicio; pero los demás, los destinados al pago de un acreedor determinado, por un derecho reconocido a favor del mismo, sólo deben tener esa aplicación, sin que pueda admitirse que el Gobierno, al que corresponde la iniciativa en la formación de los presupuestos, haga después modificaciones en la ley, pues a tanto equivale el acto de llamar crédito preventivo al que la ley no concedió ese carácter.

Además, el acto contrario de todo en todo a las prescripciones del párrafo 2.º del art. 33 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que expresamente declara que el Gobierno no puede dar otro empleo a los fondos públicos que el prescrito en la ley de presupuestos u otra que lo determine. Es, con efecto, innegable, que los créditos detallados nominativamente a favor de un acreedor particular o entidad jurídica están destinados exclusivamente a ese objeto, sin que puedan serlo a otro ninguno; y como a pesar de ello, por interpretación extensa, viene haciéndose esa aplicación a distinto acreedor, y en diferentes ocasiones el Ministerio de Hacienda ha dictado resoluciones en ese sentido, el Tribunal entiende que el hecho debe ser objeto de una declaración de las Cortes, ya en los dictámenes sobre aprobación de las cuentas generales, ya en el articulado de la primera ley de Presupuestos.

IV

A lo que el Tribunal tiene dicho en las dos últimas Memorias sobre cuentas generales respecto a las diferencias que se observan entre unas y otras provincias, en cuanto a la recaudación de las contribuciones e impuestos, tiene que agregar, como una prueba más, la que resulta del estado demostrativo de los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda por el impuesto de consumos y especial sobre la sal en los cinco últimos presupuestos liquidados, de los ingresos líquidos realizados y de la proporción entre unos y otros en las 45 provincias no concertadas.

Si los datos no tuvieran otro valor, tendrían al presente, en que se agitan aspiraciones encaminadas a suprimir o reformar el impuesto de consumos, el de una estadística cierta, irrecusable, que permita a todos conocer a cuánto asciende en cada año los rendimientos de ese impuesto para el Tesoro, de que se priva al presupuesto en el caso de suprimirlo; con que cantidad contribuye cada provincia y facilidad o dificultad que presenta la cobranza.

Basta parar la atención en los valores de los presupuestos correspondientes a los ejercicios de 99-900 (semestre), 1900 y 1901 para ver que en aquéllos el promedio de los derechos reconocidos a favor de la Hacienda en cada uno es de 99 y 1/2 millones, que ha bajado a 89 2/3, en los de 1902 y 1903 con la reducción de la décima rebajada en beneficio de la producción vinícola por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, que privó al Tesoro del ingreso de 9 2/3 millones.

Pero el objeto con que el Tribunal ha recopilado los datos de ese estado es ajeno completamente al pensamiento que pueda tener el Gobierno o las Cortes de modificar o suprimir dicho impuesto, proponiéndose sólo demostrar que en ese como en los demás y en las contribuciones directas hay grandes desigualdades en la recaudación, que es necesario desaparecer, en bien de todos.

La recaudación, casi siempre indirecta, de este impuesto, debiera dar como resultado la realización de su total importe, pues habiéndose tenido presente al señalar los cupos contributivos la población, las especies y el consumo que de ellas se hace, y cobrándose en la mayor parte de las poblaciones por encabezamiento, es inexcusable el abandono que revela por parte de la Administración de la acción recaudatoria. El promedio en todas ellas, por los cinco años, es de 85,55 por 100. Pero ¿qué diferencia tan grande no existe entre Lugo y Tarragona? La primera ha cubierto todo su cupo, la última no ha logrado ingresar el 42 por 100 del suyo. En general, la recaudación es satisfactoria en veintinueve provincias, de las cuales, siete, las de Lugo, Pontevedra, León, Valladolid, Santander, Madrid y Coruña, han ingresado más del 98 por 100 de sus encabezamientos; otras siete, las de Oviedo, Burgos, Castellón, Palencia, Segovia, Gerona y Barcelona, del 95 al 98 por 100; Salamanca, Zamora, Orense, Cáceres, Ciudad Real, Baleares, Guadalajara, Soria y Avila, del 90 al 95 por 100; Huelva, Logroño, Sevilla, Valencia y Cádiz, del 85 al 90 por 100; Canarias, Teruel, Badajoz, Toledo, Jaén, Murcia y Zaragoza, del 75 al 85 por 100; Albacete, Alicante y Córdoba, del 65 al 75 por 100; Granada, Almería y Cuenca, del 60 al 65 por 100; Málaga y Huesca, del 45 al 55 por 100, y Tarragona menos del 45 por 100.

Todas las observaciones que el Tribunal hizo en sus Memorias relativas a las cuentas generales de los años 1901 y 1902 sobre la recaudación de las contribuciones industrial y de comercio, e inmuebles, cultivo y ganadería pudiera aquí reproducirlas, si no temiera molestar con ellas la atención de las Cortes.

Todo lo que el Tribunal en pleno, de conformidad con el dictamen de su Fiscal, tiene la honra de poner en conocimiento de las mismas para que en su sabiduría adopten los acuerdos que estimen más acertados.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—Mariano Catalán, Presidente.—Ricardo Chacón.—Senén Canido.—José Gutiérrez de la Vega.—El Marqués de Goicoerrotea.—Miguel Monares.—Juan A. Maldonado, Secretario general.

ESTADO demostrativo de los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda por el impuesto de Consumos, y especial sobre la sal, en los cinco últimos presupuestos liquidados, de los ingresos líquidos realizados y de la proporción entre unos y otros, en las 45 provincias no concertadas.

Table with columns: PROVINCIAS, DERECHOS LIQUIDOS RECONOCIDOS (99-900, 1900, 1901, 1902, 1903, TOTAL), INGRESOS LIQUIDOS REALIZADOS (99-900, 1900, 1901, 1902, 1903, TOTAL), and PROPORCIÓN DE LOS INGRESOS (99-900, 1900, 1901, 1902, 1903, En los cinco ejercicios). Rows list provinces from Lugo to Tarragona.

TRIBUNAL SUPREMO

Junta calificadora de aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.

La Junta calificadora, en sesión de hoy, ha acordado señalar los días 6 y 10 de Abril próximo para que tenga lugar el segundo ejercicio del tercero y cuarto y último grupo, respectivamente.

En su consecuencia, los señores opositores que a continuación se expresan, declarados aptos para practicarlos, deberán presentarse con tal objeto, a las ocho de la mañana, en el local que ocupa la Biblioteca del Colegio de Abogados en el Palacio de Justicia, los del tercer grupo el día 6 y los del cuarto el día 10 de Abril, pudiendo llevar los libros que tuvieren por conveniente para sus trabajos.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Benito Aparicio.

Grupo 3.º

Número del sorteo, 137, D. José Carrillo Guerrero, declarado apto en el grupo extraordinario en el día de hoy.—288, D. Luis Villaliso y González.—289, D. Luis Alvarez Rodríguez.—294, D. Vicente Mora y Prenas.—302, D. Manuel Castro y Rodríguez.—303, D. José Ruiz Camp y Ruiz Conejo.—304, D. Miguel Dura y Bordehore.—307, D. Ramón Patiño Castro.—311, D. Cecilio González Acevedo.—317, D. José Pozuelo y Oehando.—320, D. Fernando Valdés y Alaiz.—323, D. Emilio Vinals y Estelles.—326, D. Angel Nogales Núñez.—327, D. Alberto Fernández García Ruiz.—329, D. Luciano Rey Sánchez.—331, D. Julio Medina Hechevarría.—332, Don Vicente Crespo Franco.—333, D. Felipe Aragonés Sorolla.—335, D. Pedro Rianza y Soto.—338, D. Miguel Torres Roldán.—340, D. Luis Pomares y Pérez.—343, D. León Muñoz Cobo y Esteban.—345, D. José Pérez Martínez.—347, D. Lorenzo Caballero Romo.—349, D. José Soler Pérez.—350, D. Julio Velasco Mayol.—354, D. Román Iglesias Amado.—358, D. José Alvarez Rodríguez.—362, D. Arturo Pérez Rodríguez.—363, D. José González Donoso.—365, D. Carlos Maysi Scurat.—366, D. José del Peco y San Pedro.—368, D. Manuel Bermúdez Trasmonte.—370, D. José Ramón Bermúdez Tenreiro.—377, D. Leopoldo Méndez Saavedra.—378, D. Juan Gironés Gisbert.—380, D. Mariano García Cambra.—381, D. Alberto Paz Mateos.—384, D. Alfredo Espantaleón y Molina.—387, D. Manuel Aguilar Carmona.—390, D. Mariano Escalada Hernández.—391, D. Juan Sánchez Gómez.—392, D. José González Román y G. Elipse.—394, D. Fernando Garralda y Calderón.—402, D. Ricardo Sánchez Blanco.—404, D. Gerardo Grande del Riego.—406, D. Clemente Pino y Sainz.—407, D. José Prada y Hervier.—409, D. Isidoro Felipe Valdés y Ruidia.—412, D. Mariano Medina Fernández.—414, D. Antonio Conde Espejo.—416, D. José Sáez Martínez.—418, D. Ildefonso Bellón y Gómez.—420, D. José Climent Ballester.—423, D. José Fesser y Reina.—424, Eduardo Larrea y Trápaga.—425, D. José María López Carmona.—434, D. José Joven y Liarte.—435, D. Luis Matosos Marqués.—436, D. Luis de la Torre y Leyva.—440, D. Miguel Serrano y Martínez.—443, D. Juan Lacy y Garnacho.—445, D. Julio Fournier y Cuadros.—446, D. Víctor Serrano Trigueros.—447, D. Antonio Gregorio y Toda.

Grupo 4.º

448, D. Miguel Vibora y Blanca.—450, D. Lorenzo Delgado y Pérez.—453, D. José María Sanz y Gomendio.—454, D. Jacobo López de Rueda.—455, D. Enrique Sandino y Agudo.—457, D. Carlos Acquaroni y Fernández.—463, D. Antonio Pérez López.—464, D. Fernando Rodríguez Aguilera.—466, D. César Romero Molecín.—472, D. Agustín Muñoz y Roldán.—473, D. Julián Navarro García.—476, D. Manuel Jesús Hueso y Júdez.—479, D. Esteban García y García.—480, D. Enrique López Prias.—481, D. Pedro Muñoz y Sánchez.—482, Don Alejandro Rey Stolle.—495, D. Luis López Ruiz.—496, Don Mariano Rodrigo Peigneux.—498, D. César López Bravo y Girault.—499, D. Felipe Ripollés Vaamonde.—500, D. Luis Marra López y Zulueta.—501, D. Abelardo Carpintero y Rodríguez.—510, D. Francisco Javier Vela de la Huerta.—517, D. José Antonio Muñoz Ruiz.—520, D. Domingo Lacalle y Matute.—521, D. Gabriel Miró Ferrer.—528, D. Hilario Núñez de Cejuda y Ortega.—533, D. Arturo Muñoz y Almansa.—537, D. Mariano Miguel y Rodríguez.—543, D. Perfecto Saja Fernández.—554, D. Tomás Mendigutia y de Morales.—557, D. Francisco de P. Caplin y Paudino.—558, D. José Martín Bochs.—563, D. Vicente Blanco y Juste.—564, D. Francisco Alegre y Martínez.—565, D. Emilio Isasa y Echenique.—566, D. José Márquez Caballero.—567, D. Pedro Sabau y Romero.—571, D. José Irauzo Tobar.—572, D. Nicolás Izquierdo Hernández.—574, D. Juan Benavente y Domínguez.—575, Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar.—578, D. Antonio Bailén Lozano.—584, D. Angel de Gorostidi y Gelvenzu.—585, D. Manuel Pérez Crespo.—587, D. Fernando Vara y Fergás.—591, D. José Nicolás Otto y Escudero.—593, D. Ramón Fereiro Lago.—598, D. Antonio Ramón Leonis y Solís.—603, D. Dámaso Vélez González.—605, D. Manuel Fidalgo y Díaz.—606, D. Ricardo Panero y Sagarduy.—607, D. José María Rodríguez García.—608, D. Ramón Sánchez y Catalán.—609, D. Federico Sardá y Mayet.—614, D. Manuel Llanos Chinchón.—615, D. Ramón Gascón y Cañizares.—617, D. Leopoldo Martínez Arnad.—622, D. Manuel Guijarro y Merá.—624, D. Ladislao Roig Mariña.—631, D. Modesto Poladura y Ayuso.—635, D. Lorenzo Gallardo González.—639, D. Francisco Lovaco y Pérez.—642, D. Ignacio Ugalde y Barriocenal.—646, D. Trinidad Serrano García.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Consulado general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Pablo Díaz del Pozo, natural de Arcas de la Sierra (Cuenca), de cincuenta y un años, casado, Capitán de infantería, retirado.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de la Marina mercante. Circular.

El Ministerio de Estado, en Real orden comunicada de 12 de Diciembre último, trasladó al de Marina una Nota del Encargado de Negocios de Austria-Hungría invitando al Gobierno de S. M. a enviar Delegados oficiales al Congreso Internacional de Pesca y Piscicultura, que ha de celebrarse en Viena en los días del 4 al 9 de Junio próximo, por iniciativa de la Sociedad Austriaca de la Pesca, y a que dicte las medidas necesarias para que los Círculos interesados del país sean excitados a tomar parte en dicho Congreso.

Y habiendo sido aceptada esta invitación por Real orden de este Ministerio de 31 de Diciembre último, de orden del Sr. Ministro de Marina se hace pública la celebración de

aquella Asamblea para conocimiento de las Corporaciones, Sociedades y particulares a quienes pueda interesar.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general José de la Puente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Leonardo Torres Quevedo, D. Eusebio del Busto, D. Leopoldo Crussat, D. José Andrés Irueste, D. Joaquín Lubelza, D. Juan José Fernández Arroyo.

Suplentes: D. José María Vilafañé, D. Eduardo Ortiz, Don Faustino Ardulla, D. Antonio Vela, D. José Retamal.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Francisco Jiménez Soto, D. Manuel García Martínez, D. Francisco González Fuentes, D. Eugenio López Aracil, D. Ramón Sanz Torres, D. Enrique Linés Noguera, D. Antonio Lloréns Clariana, D. Joaquín Izquierdo Sánchez, Don Jesús Massa y Moreno, D. Constantino Escudero Ortega, Don José Guardia Vial, D. Antillano Vizcaya Conde, D. Isidro Potil Buscarén, D. Tomás Horcada Tapia y D. Esteban Verges Galop.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Construcción de máquinas de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Garcini, D. José María Buitrago, Don Eduardo Saavedra Ferrer, D. José Prats y Aymerich, señor Barón de Yecla y D. Blas Gurruchaga.

Suplentes: D. Rafael de la Piñera, D. Joaquín Lubebra, D. Luis Esteve, D. José Retamal, D. Joaquín Rosel y D. Vicente García Castañón.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria sólo se ha presentado el opositor D. Antonio Torrelles y Sagrera.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero último, se anuncia la provisión, por oposición libre, de la Cátedra de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo a los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación de carácter propio, referente a asunto relacionado con la asignatura de que se trata y el programa de la misma.

Los ejercicios de oposición serán seis y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903; debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen a lo siguiente:

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario a que se refiere el art. 22 del reglamento, comenzará por establecer la división que estime necesaria o conveniente de la materia objeto de la oposición, y conservará, debidamente separados, los temas correspondientes a la asignatura de Algebra superior de los de Geometría analítica, a fin de que en los dos primeros ejercicios de la oposición, el sorteo de temas se verifique entre los de cada grupo, evitándose que puedan corresponder al opositor preguntas de una sola división.

Segunda. Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa del opositor correspondan a cada grupo de los formados por el Tribunal, sacando el opositor una lección de cada uno de aquéllos, entre las que elegirá la que ha de explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico se tenderá igualmente a que el opositor demuestre su suficiencia en cada una de las materias que componen la asignatura, y para ello propondrá el Tribunal los temas o ejercicios bastantes, los cuales se desarrollarán por todos los opositores en días distintos señalados por el mismo Tribunal.

Cuarta. El último párrafo del art. 25 del reglamento se entenderá como sigue: «Los Jueces, siempre que lo juzguen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante o pedir las explicaciones razonadas de lo que exponga, y esto será obligatorio para el Juez o Jueces designados por el Presidente del Tribunal, si sólo hubiese un opositor.»

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir a él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial, y acompañando

en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales, que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Granada ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Elías Martín.

Vocales: D. Francisco Morales, D. Angel Díaz Sánchez, D. José Esteban Lozano, D. José Blanco Coris, D. Aniceto Marinas, D. Manuel Garnelo.

Suplentes: D. Rodrigo Alvarez Blanco, D. Eduardo Barrón, D. José Aleoverro, D. Aquilino Cuervo, D. Manuel Zabala, D. Rodrigo Castañer.

Dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Francisco Rafael Segura y Monforte, D. Aurelio Cabrera Gallardo, D. Francisco Moreno Peñalver, D. Toribio García de Andrés, D. Santos Tordesillas Fernández, D. Filiberto Montagud Díaz, D. Diego García Carreras.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por la Sociéte des Tramways de Grenade et de Murcie, concesionaria del tranvía de Murcia a Alcantarilla y Espinardo, y según dice, del de Murcia al Palmar, solicitando autorización para cambiar el sistema actual de tracción aprobado para dichas líneas, por el eléctrico, previsto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1897:

Resultando:

1.º Que, efectivamente, por la Real orden antes citada se autorizó el empleo del motor eléctrico en el tranvía de Murcia a Alcantarilla y Espinardo.

2.º Que no aparece justificado que la expresada Sociedad sea concesionaria de la línea de Murcia al Palmar; y Considerando:

1.º Que aprobado el motor eléctrico para la línea de Murcia a Alcantarilla y Espinardo, y no resultando conveniente para la explotación el empleo de los diferentes motores autorizados con posterioridad, no hay inconveniente en que se vuelva al motor eléctrico.

2.º Que no constando que la Sociedad recurrente sea concesionaria de la línea de Murcia al Palmar, carece de personalidad para intervenir en los asuntos que a dicha línea se refieren;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien:

1.º Autorizar a la Sociéte des Tramways de Grenade et de Murcie, concesionaria del tranvía de Murcia a Alcantarilla y Espinardo, para emplear en el mismo el motor eléctrico, en la forma y con las prescripciones impuestas por la Real orden de 23 de Noviembre de 1877, publicada en la GACETA DE MADRID de 2 de Diciembre siguiente; y

2.º Disponer que esta autorización no prejuzga en nada lo que pueda referirse al actual estado legal del expediente del tranvía de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamientos interesados y Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valencia. Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 8 de Mayo próximo, a las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de Albaida a Gandía, kilómetro 32 al 35, cuyo presupuesto de contrata es de 3.230 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando a cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valencia 27 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Martí.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el año actual de la carretera de Albalá á Gandía, kilómetro 32 al 36, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) S—396

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de Mislata á Real, cuyo presupuesto de contrata es de 9.983 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, número 5, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valencia 27 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Martí.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en 27 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el año actual de la carretera de Mislata á Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) S—397

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de Alberique á Sueca, cuyo presupuesto de contrata es de 3.121 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valencia 27 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Martí.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en el año actual de la carretera de Alberique á Sueca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) S—398

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de Ademuz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo, cuyo presupuesto de contrata es de 4.973 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5, en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Valencia 27 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Martí.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en el año actual de la carretera de Ademuz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) S—399

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la instrucción para el servicio de conservación y reparación de carreteras de 12 de Mayo de 1903, esta Jefatura ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, trozos segundo y tercero, cuyo presupuesto de contrata es de 7.424 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5,

en la que se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto respectivo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Valencia 27 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Martí.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, trozos segundo y tercero, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) S—400

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo participado á esta Delegación de Hacienda la Sociedad de Recaudadores de la provincia el extravío de valores que se detallan á continuación al Recaudador subalterno de la primera zona de Alberique, D. Pascual Cubells, he acordado con fecha de ayer la anulación de los mismos, y que se publique esta providencia en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Table with 6 columns: CONCEPTO CONTRIBUTIVO, PUEBLOS, Núm. del recibo, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, FECHA Á QUE CORRESPONDE EL RECIBO, IMPORTE Pesetas.

PATENTES DE MÉDICO Y DE AMBULANCIA

Table with 3 columns: Número del cuaderno, FOLIOS DE QUE CONSTA, AÑOS A QUE CORRESPONDE.

Valencia 24 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

P—257

Colegio de Corredores Intérpretes de Buques de Bilbao.

Habiendo ocurrido, con fecha 13 de Enero último, el fallecimiento del Corredor Intérprete de buques de este puerto, D. Vicente Salvadegoitia y Fuldain, se anuncia al público para que en el término fijado por el Código de comercio se produzcan contra su fianza, ante la Junta Sindical de este Colegio, las reclamaciones á que haya lugar.

Bilbao 23 de Marzo de 1905.—El Sindico Presidente, E. de Arriaga.

X—724

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera Instancia.

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fillola Lombardi, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, de treinta y siete años, casado, jaborero, cuyas señas personales son: alto de estatura, pelo y bigote canosos, ojos azules, color moreno claro; viste con traje de pana color café, pañuelo negro al cuello, faja del mismo color á la cintura, botas de becerro negras y boina azul oscuro á la cabeza, usando frecuentemente una manta sobre el hombro, de lana á cuadros blancos y encarnados, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente

en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él por desobediencia á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que procedan con la mayor diligencia posible á la busca del referido Manuel Fillola Lombardi, de ignorado paradero, aunque se supone que esté en Zaragoza, y una vez hallado lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 15 de Marzo de 1905.—José Rodríguez Vieitez.—Antonio Alvarez.

JO—2630

COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Bartolomé Gil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en Cogolludo á 16 de Marzo de 1905.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por mandado de S. S., Angel Núñez.
Señas del procesado.

Es vecino de Espinosa de Henares, de treinta y ocho años de edad, soltero, estatura regular, grueso, moreno, pelo negro, barba negra poblada; viste pantalón y chaqueta de pana negra, boina azul y borceguies, y va indocumentado.
JO—2631

COÍN

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, que fué sustraída á José Gómez García, alias Cerrillo, vecino de Alhauin el Grande, la tarde del 7 actual, del partido de Pie Gallina, de aquel término, y caso de ser habido se conduzca á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallase, si no justifican su legítima adquisición ó procedencia.

Dado en Coín á 13 de Marzo de 1905.—Federico Frenller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

Señas de la caballería (una yegua).

Pelo castaño claro, el casco de la pata izquierda blanco, las orejas despuntadas, lucera una lista blanca entre las narices, con una cicatriz al lado derecho de la cara, con hierro que figura una cruz en la nalga, recién herrada de las cuatro patas y cerrada.
JO—2632

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte ruego y encargo, procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías que después se expresarán, que fueron hurtadas en la noche del 29 al 30 de Octubre último á Manuel Navarro Priego en la finca llamada Los Frailes, de este término, y á la captura del autor ó autores del hecho, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición, en unión de las caballerías y personas en cuyo poder se encuentren éstas, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 13 de Marzo de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, algo encendido, cerrado, tres dedos sobre la marca, pobre de cola.—Una mula torda, cerrada, de marca, coja de la mano derecha, señas en el encuentro derecho de haber tenido la unión fuerte; ambos sin hierro.—Otra mula, de treinta meses, castaña, raya oscura en el dorso, mediana; hierro R. tabla izquierda del pescuezo.
JO—2584

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y rescate de las caballerías y aparejo cuyas señas se expresan á continuación, así como á la captura del autor ó autores de las mismas, cometido en el cortijo de Coronadillas, de este término, la madrugada del 25 de Enero último, y si fueran habidas las conducirán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima pertenencia.

Dado en Córdoba á 14 de Marzo de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, torda clara, de más de la marca, preñada de siete meses, alta de agujas, cicatriz en la cruz, desollada reciente en el nacimiento de las orejas, con hierro confuso en la nalga izquierda.

Un muleto de siete meses, buena alzada, castaño con pelos blancos, tusado la crin y el tupé y parte de la cola, sin hierro, hijo de la anterior.

Y un aparejo compuesto de sudadero, albardón, mandil, enjalma, cubierta y cincha, todo nuevo.
JO—2585

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, á un individuo cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que es gitano y vecino de Sevilla, y que el día 29 de Agosto último estuvo, junto con José Ruiz Recio, alias Pajarito, en la fuente de la Teja, del cortijo Dos Hermanas, término de Montemayor, hablando con el aporador del mismo, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye por robo contra el referido José Ruiz Recio, alias Pajarito; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Marzo de 1905.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.
JO—2664

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel León Velasco, natural de Estepa, bautizado en la parroquia de San Sebastián, vecino de Granada, á la calle Santiago, núm. 12, casado con Carmen Jarado Mantas, con un hijo, sin instrucción, de oficio zapatero, hijo de Juan y de Encarnación, de cuarenta y cuatro años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, color muy moreno, nariz y boca regulares, sin ninguna señal particular, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Ilma. Audiencia de la misma en clase de detenido.

Dado en Córdoba á 17 de Marzo de 1905.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.
JO—2715

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al rematado Jorge Rit Luque, natural de Andújar, vecino de esta capital,

de treinta y tres años de edad, casado, confitero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, con el objeto de cumplir la condena impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad por el delito de resistencia y desobediencia grave á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 15 de Marzo de 1905.—Rodrigo Barasona.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Muntadas.
JO—2716

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José María Naya Gómez, alias Nacha, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: veintitrés años de edad, hijo de Manuel y Manuela, jornalero, soltero, natural de la parroquia de Santa María de Rutis (Cullereda), de donde es vecino, de estatura alta, ojos azules, pelo rubio, nariz roma, boca grande, color bueno, y vestía en el acto de la indagatoria terno de paño color chocolate.

Dado en la Coruña á 15 de Marzo de 1905.—Justiniano F. Campa.—De su orden, P. S., Andrés del Río.
JO—2566

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Francisco Pena Parcerero y Alonso Cañá Reboredo para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser indagados en sumario que instruyo sobre lesiones á Juan Antonio Paraña Campelo; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición en este Juzgado; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que los repetidos sujetos son de las siguientes señas: Francisco Pena, de veinte años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barbilampiño y color moreno; vestía pantalón paño negro, chaleco del mismo color y blusa de tela azul, usaba boina y calzaba borceguies. Alonso Cañas, de diez y siete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barbilampiño, color bueno; vestía pantalón de tela oscuro, chaleco paño negro, blusa tela azul, usaba boina y calzaba borceguies.

Dado en la Coruña á 10 de Marzo de 1905.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Porfirio García.
JO—2633

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Cástor Varela Incognito para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre lesiones recíprocas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: treinta y cuatro años, hijo de padre desconocido y Nicasia, natural de la parroquia de Sabadelle, partido de Chantada, parroquia de Lugo y vecino de esta ciudad, fondista, casado con Pilar Eiris, sin instrucción, de estatura alta, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, color del rostro blanco, y vestía en el acto de prestar la indagatoria chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, calzaba botinas y usaba boina.

Dado en la Coruña á 13 de Marzo de 1905.—Justiniano F. Campa.—De su orden, P. S., Andrés del Río.
JO—2634

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Cerdido Gantes para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre lesiones á Carlos Aspe; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el mencionado sujeto es de las siguientes señas: hijo de Baltasar y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años, soltero, sin oficio ni domicilio.

Dado en la Coruña á 14 de Marzo de 1905.—Justiniano F. Campa.—D. S. O., Licenciado José Doval.
JO—2635

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuel Vidal Ares, alias Mellid, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre sustracción de seis camisetas á Toribio Blanco; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda

tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Baltasar y de Inés, de treinta y un años, natural de Mellid, partido de Arzúa, vecino de esta ciudad, casado y cochero; viste pantalón de pana castaño y chaleco y chaqueta de paño gris, y calza botinas.

Dado en la Coruña á 14 de Marzo de 1905.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado José Doval.
JO—2635

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Tomás Pérez Montalbán para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria en sumario que instruyo sobre robo á D. José Vilariño Viña; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en este Juzgado; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veinticuatro años de edad, soltero, industrial, natural de la parroquia de Tembleque, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Lillo, provincia de Toledo, hijo de Tomás y Concepción, de estatura alta, ojos grises, nariz regular, pelo rubio, color bueno; vestía chaqueta y pantalón de paño gris, con pañuelo de seda amarillo al cuello y calzaba borceguies negros.

Dado en la Coruña á 16 de Marzo de 1903.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Porfirio García.
JO—2717

ESTELLA

D. Eladio de Urdangarín é Iriverar, Juez de instrucción del partido de Estella.

Hago saber que en la mañana del día 14 de Enero último, y en un barranco que llaman del Cerco, próximo á la estación del ferrocarril de Lodosa, fueron encontrados cuatro sacos de trigo, llamado blanco, de buena calidad; la tela de dichos sacos es de terliz color claro, de las que se usan para trigo, con tres listas azules á lo largo, de centímetro y medio de ancho, y de cabida sobre 90 kilogramos dos de esos sacos; otro distinto, en que tiene cuatro estrechas listas azules á lo largo, y otro de mayores dimensiones, de tela que llaman ruan doble, de color plomizo oscuro; dichos cuatro sacos de trigo parecen proceder de las provincias de Burgos, Salamanca ó Valladolid, se ignora á quién pertenecen y se supone que fueron sustraídos de algún tren de mercancías al paso por la jurisdicción de Lodosa; y en el sumario que sobre ello instruyo, he acordado, por providencia de hoy, expedir el presente edicto para publicarlo en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra, Burgos, Salamanca y Valladolid, á fin de que llegue á conocimiento del dueño ó dueños de los referidos sacos de trigo con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del edicto en dichos periódicos oficiales, comuniquen á este Juzgado, por conducto del de instrucción del partido en que residieren, cuantos datos les constare respecto á dicho particular.

Dado en Estella á 15 de Marzo de 1905.—Eladio de Urdangarín.—Por mandado de S. S., León Díaz.
JO—2718

ESTEPEONA

D. Manuel Altolaquirre y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos yeguas, una de diez años, pelo zorruno, alzada un metro 40 centímetros, lucera, calzada de la pata izquierda, raza española, y otra de cinco años, pelo castaño claro, alzada un metro 40 centímetros, herradas ambas con las iniciales P. D., y marcadas también con el que figura un águila entre las iniciales F. A., de la Compañía el Fénix Agrícola, donde están aseguradas, y de ser habidas, con las personas en cuyo poder las encuentren, en clase de detenidas, si no acreditan su legítima adquisición, las pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que por ello instruyo.

Dado en Estepeona á 3 de Marzo de 1905.—Manuel Altolaquirre.—El Escribano, Miguel Figueroa.
JO—2586

D. Manuel Altolaquirre y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un potro de tres años, pelo castaño claro, alzada un metro 38 centímetros, herrado en la nalga derecha con las iniciales P. D. y marcado también con el de la Sociedad El Fénix Agrícola, que representa un águila entre las iniciales F. A., que el día 13 de Noviembre último fué hurtado de terrenos del cortijo de Cortesin, término de Casares, á Pedro Domínguez Jiménez, y de ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentren, en clase de detenida, si no acredita su legítima adquisición, la pongan á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en la causa que por ello se instruye.

Dado en Estepeona á 3 de Marzo de 1905.—Manuel Altolaquirre.—El Escribano, Miguel Figueroa.
JO—2587

D. Manuel Altolaquirre y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de un hombre que en la noche del 21 de Febrero último, y á distancia como unos 100 metros retirado de la carretera, abandonó en el sitio llamado Cañada del Negro, término municipal de Manilva, una mula que en la noche del día 17 al 18 del referido mes había sido sustraída del cortijo de Caules, término de Casares, á D. Justo Romero Gil, y de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que por ello instruyo.

Dado en Estepeona á 11 de Marzo de 1905.—M. Altolaquirre.—El Escribano, Miguel Figueroa.
JO—2588

GAUCIN

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Robira Molina, hijo de Miguel y de María, natural de Ibrerra, de veintiocho á treinta años de edad, moreno, de buena estatura, delgado, ojos azules y de estado soltero; y á Ana Molina Suárez, que hace vida marital con aquél, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar inquisitiva y oír el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra en causa que se le sigue sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que sirvan procediendo a la busca, captura y remisión a la cárcel de esta villa de los citados procesados...

Dada en Gaudin a 17 de Marzo de 1905.—Martín Barrios.—Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—2719

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Andrés, alias Buñolero y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Dada en Gergal a 13 de Marzo de 1905.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—2589

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Angel Salamero Rojas, de diez y nueve años de edad...

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Getafe a 17 de Marzo de 1905.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén y Ortega. JO—2720

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal...

Dada en Gijón a 14 de Marzo de 1905.—Fernando Bernáldez.—Ante mí, Licenciado Luis Colubri. JO—2667

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito del Occidente de la villa y partido de Gijón. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal...

Dada en Gijón a 14 de Marzo de 1905.—Fernando Bernáldez.—Ante mí, Licenciado Luis Colubri. JO—2668

D. Domingo Romero Cid, Juez de instrucción accidental de la villa de Ginzó de Limia y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza a Gumersindo Salgado Domínguez, hijo de Hermenegildo y Francisca...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Dada en Ginzó de Limia a 8 de Marzo de 1905.—Domingo Romero Cid.—El actuario, Ramón Codorniu. JO—2591

D. José García Valdecasas, Juez instrucción del distrito del Campillo de esta capital. Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil...

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días...

Dada en Granada a 14 de Marzo de 1905.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Manuel García. JO—2836

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y captura y conducción a esta cárcel de la referida procesada.

Dada en Huelva a 14 de Marzo de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—2637

D. Luis López Allué, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el de instrucción del partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado Antonio Lorés Eucontra, y caso de ser habido su conducción, con las seguridades debidas...

Dada en Huesca a 15 de Marzo de 1905.—Luis López.—Por su mandado, Ramón Berges. JO—2638

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en causa sobre hurto contra Juana de Dios Exposito, se cite por medio de la presente a un viajante de Paris llamado D. Carlos Ruiz de Funes...

Y a los efectos acordados pongo la presente, que firmo en Jaén a 5 de Marzo de 1905.—El actuario, Julián Herrador. JO—2592

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por la presente requisitoria, y término de diez días cito, llamo y emplazo a Josefa Durán, alias la Blanca...

bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del orden civil, militar y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto...

Dada en Jerez de la Frontera a 13 de Marzo de 1905.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—2669

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Juan García Avalo, alias Morito...

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Juan García, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso por transitos de justicia a la cárcel de esta población...

Dada en Jerez de la Frontera a 18 de Marzo de 1905.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—2722

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza a Alfredo Navarro, alias Affligio, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de Alicante a disposición del Sr. Presidente la Audiencia provincial de dicha ciudad.

Dada en Jijona a 14 de Marzo de 1905.—Joaquín Feced.—Por su mandado, Pedro Morales. JO—2593

D. Antonio Jacorro y Fijo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia y de instrucción de La Cañiza. Por la presente cédula, y en consonancia con lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río...

Y con el fin de que se inserte en dicho periódico, expido la presente que firmo en Laguardia a 14 de Marzo de 1905.—El Actuario, Vicente de Caños. JO—2594

D. José Vieitez Ocampo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Lalín. Por el presente hace saber que en este Juzgado existe vacante una plaza de Alguacil, que desempeñaba el finado Don Benito Rodríguez Lalín...

Y con el fin de que se inserte en dicho periódico, expido la presente que firmo en Laguardia a 14 de Marzo de 1905.—El Actuario, Vicente de Caños. JO—2594

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad. En virtud de la presente requisitoria encargo a las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

esta ciudad, vecina de idem, ignorándose otras circunstancias y su paradero, procesada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa...

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de la Josefa Durán, cuya prisión está decretada, enviándola en su caso por transitos de justicia a la cárcel de esta población...

Dada en Jerez de la Frontera a 13 de Marzo de 1905.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—2669

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Juan García Avalo, alias Morito...

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Juan García, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso por transitos de justicia a la cárcel de esta población...

Dada en Jerez de la Frontera a 18 de Marzo de 1905.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—2722

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza a Alfredo Navarro, alias Affligio, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de Alicante a disposición del Sr. Presidente la Audiencia provincial de dicha ciudad.

Dada en Jijona a 14 de Marzo de 1905.—Joaquín Feced.—Por su mandado, Pedro Morales. JO—2593

D. Antonio Jacorro y Fijo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia y de instrucción de La Cañiza. Por la presente cédula, y en consonancia con lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río...

Y con el fin de que se inserte en dicho periódico, expido la presente que firmo en Laguardia a 14 de Marzo de 1905.—El Actuario, Vicente de Caños. JO—2594

D. José Vieitez Ocampo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Lalín. Por el presente hace saber que en este Juzgado existe vacante una plaza de Alguacil, que desempeñaba el finado Don Benito Rodríguez Lalín...

Y con el fin de que se inserte en dicho periódico, expido la presente que firmo en Laguardia a 14 de Marzo de 1905.—El Actuario, Vicente de Caños. JO—2594

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad. En virtud de la presente requisitoria encargo a las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio seguida por hurto de un pollo, en esta ciudad, en la madrugada del día 16 de Febrero último...

Dada en Linares a 6 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por mandado de S. S. Federico Orellana. JO—2595

vincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 14 de Marzo de 1905.—El actuario, Federico Orrellana. JO—2596

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y fijación de otro en la tabla de anuncios de este Juzgado, á la hermana, madre, madre ó representante legal del suicida Francisco Peinado Martín, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Cadiar, partido judicial de Albuñol, á fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye por dicho suicidio y ofrecerle el sumario en legal forma, cuyo ofrecimiento se le hace desde luego por medio del presente, por si quiere ó no mostrarse parte en la causa y renunciar ó no la indemnización civil que pudiera corresponderle; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 16 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—2570

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, al procesado por hurto Diego García Gallardo, de treinta y cuatro años, hijo de Diego y Catalina, casado con Petronila Ruiz, jornalero, natural de Mojácar y vecino de esta ciudad, con el fin de practicar lo ordenado por la Audiencia provincial de Jaén; apercibiendo que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 18 de Marzo de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—2724

LIRIA

D. Manuel Aguilera Arrese, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Miguel, hijo del que fué alguacil de Cuart de Poblet, que falleció hace poco, estuvo procesado por homicidio en dicho pueblo, de unos veintitrés años de edad, grueso, de estatura regular, color moreno, ojos grandes azules, afeitado por completo; viste pantalón negro de puntillón, gorra negra con visera, blusa vercosa de algodón, alpargatas pasadas con beta blanca con ojete, pañuelo al cuello y manta clara por un lado y parda por el otro; es soltero, trabajó en Manises en una fábrica de azulejos, reside en Cuart con su abuela y hermanos, frecuenta los trinquetes de Valencia, suele alguna vez albergarse, en compañía de unos pobres, en La Pechina, junto al río y cerca del puente de San José de Valencia, á fin de que dentro de quince días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de lo que proceda.

Asimismo ruego á las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del mencionado Miguel; pues la tengo acordada en el sumario que instruyo sobre robo á José Abad García y otros.

Liria 16 de Marzo de 1905.—Manuel Aguilera.—Francisco Martínez. JO—2725

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado D. José Carrascal y Montero de Espinosa, vecino de Azuaga, el cual ha tenido recientemente su residencia en la villa y corte de Madrid, calle Ceres, número 30, sin que consten sus demás circunstancias personales, á fin de que, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada esta requisitoria en dichos periódicos oficiales; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley; todo con objeto de que preste declaración sobre los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesa Majestad y otros hechos ocurridos en la villa de Granja de Torrehermosa, en la tarde del día 3 de los corrientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que, con la mayor actividad posible, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por haber sido decretada su prisión provisional.

Dado en Llerena á 28 de Febrero de 1905.—El Escribano, Vicente Margalejo y Tobeñas. JO—2726

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Claudio Fermín Candelario Llancho, de treinta y seis años, hijo de Juan y de Aniceta, soltero, natural de Algeciras, vecino de Badajoz, escribiente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que se le sigue por abusos; y con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del aludido procesado á los fines referidos.

Dado en Llerena á 17 de Marzo de 1905.—José Tellería.—Por su mandado, Luis Fernández. JO—2727

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Uranga Legorburu, natural de Tolosa (Guipúzcoa), hijo de Agustín y Juliana, casado, Abogado, de treinta y tres años de edad, y que habitó en la calle de San Bartolomé, 10, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en virtud del sumario que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 14 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José María Tosca. JO—2728

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Rodríguez Prada, natural de Remesal (Zamora), hijo de Bernardo y Dominga, de diez y ocho años, soltero, albañil y domiciliado en la calle de Villamagna, 2, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2729

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una capa de señora, se cita á la denunciante Genoveva Landreaux Venry, modelo de pintor, de diez y seis años, natural de París y domiciliada en la calle de la Paz, 13, fonda de San Rafael, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada y entregarle la capa, que obra en poder del actuario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2730

MADRID—CHAMBERÍ

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia dictada en veinte del actual ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Cesáreo Iradier Uriarte, como tutor de los menores Doña María de los Dolores y D. Ramón Hano Bustillo, contra D. Félix Hano Bustillo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de cantidad, saldo de las cuentas del cargo que éste último ha ejercido de tutor de los referidos menores, de la que se ha conferido traslado al demandado, y, en su consecuencia, emplazo, con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, al D. Félix Hano y Bustillo, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la expido en Madrid á 22 de Marzo de 1905.—El Escribano, Fuigencio Muzas. X—725

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos procedentes del juicio de abintestado de D. Bernardo Marzo Ibáñez, los cuales han sido tasados en 25 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el día 15 del mes de Abril próximo, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en dicho remate tendrán que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe de la tasación.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El actuario, F. Grases Vidal. JC—144

MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de Manzanares.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente que en este Juzgado se tramita para la declaración de herederos abintestado de Eugenia Ferrer y Rodríguez, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció el día treinta de Enero de mil novecientos cuatro, he acordado anunciar por segunda vez dicho fallecimiento, haciendo presente que han solicitado se les declare herederos de dicha causante, Serafina y Antonia Peñalosa Ferrer, sobrinas carnales de la misma, como hijas de Silvestra Manuela Ferrer y Rodríguez, y Emilia Ferrer y Prado como hija de D. Francisco Ferrer y Rodríguez, hermano de dicha finada, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Manzanares á 27 de Marzo de 1905.—Pedro Otero. El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez. X—730

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Hago público que en el expediente de que se hará mérito he dictado el auto que á la letra dice:

«Auto.—En Redondela á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.—Resultando que Benita Carrera Babelo, vecina de Petelos, presentó escrito manifestando que su marido José Méndez y Méndez se ausentó pasa de diez y nueve años á ignorado paradero, dejándole dos hijos, Rosa y José María, y con imposibilidad de vender bienes y atender á sus urgencias, ofreciendo información testifical y suplicando la declaración de ausencia del marido, el nombramiento de administradora de los bienes y el reconocimiento de la facultad otorgada por el art. 188 del Código civil.—Resultando que se recibió la información con citación fiscal, dictaminando este funcionario, de conformidad á lo solicitado:—Considerando que justificada la ausencia del José Méndez y Méndez por más de dos años, sin noticias y sin dejar persona que administre sus bienes, procede declarar ausente:—Considerando que correspondiendo á la recurrente, como esposa, la administración de los bienes del marido y la de los del matrimonio, procede asimismo deferirle la administración:—Vistos los artículos 184 á 189 del Código civil y demás de aplicación; S. S., por ante mí, dijo que declara la ausencia del José Méndez y Méndez, nombrando administradora de los bienes del mismo y demás del matrimonio á la esposa Benita Carrera Babelo, con las facultades y limitaciones establecidas en el

capítulo 3.º del título 8.º del libro 1.º de dicho Código civil. Publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Pontevedra, á los efectos del art. 186 del mismo Código, en el último domicilio del ausente y en el de los bienes de éste. En el plazo de la publicación, encárguese también la recurrente de la administración provisional á que alude el artículo 182 mencionado.—Por este auto, del que, una vez sea firme, se expida testimonio á la interesada, lo mandó y firmó el Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia del partido; y doy fe.—Rafael G. Besada y Valdés. Ante mí, Manuel Cacheiro Cardama.»

Y para la publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Redondela á la misma fecha del auto. Rafael G. Besada.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama. X—733

RIAZA

El Sr. Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa, por providencia de 21 de Enero de este año, ha admitido la demanda ordinaria de mayor cuantía formulada por el Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, á nombre de Doña Josefa Martín y Martín, contra D. Zacarías Martín Moreno, veintidós más, y contra los interesados en el testamento de D. Feliciano Moreno Mucio, por ser primos carnales de éste ó hijos de algún primo hermano, ya fallecido, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre que se declare nula la cédula testamentaria otorgada por dicho D. Feliciano, en 15 de Mayo último, y nulo en sus efectos el auto de este Juzgado que lá dió fuerza legal, y acordado se emplazase á los que deban contestarla.

En su consecuencia, emplazo por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los interesados en el testamento de D. Feliciano Moreno Mucio, por ser primos carnales de éste ó hijos de algún primo hermano, ya fallecido, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y que por esta circunstancia no sean emplazados en sus personas, para que dentro del término de *doce días* comparezcan en este Juzgado de primera instancia de Rianza, representados por medio de Procurador, para contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que si no comparecieron, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Rianza 16 de Febrero de 1905.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. X—728

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez de instrucción accidental del distrito de la Magdalena de Sevilla.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por delito de tentativa de robo contra Salvador García Gutiérrez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Salvador García Gutiérrez, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de San Fernando, con domicilio Amargura, 17, soltero, barbero, de treinta y un años, con instrucción, estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo, sin seña especial.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1905.—Manuel Rincón.—El actuario, Antonio Verger. JO—2609

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. José García Tomás penden autos sobre declaración de herederos abintestado de Francisco Juan Adriá, que falleció en Sevilla el 10 de Enero de 1687, sin haber otorgado testamento, y reclama su herencia Doña Arcadia Palomares é Ibarra, descendiente del pariente más próximo de aquel.

En su virtud, he acordado la publicación de edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que la recurrente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado á reclamarlo.

Dado en Valencia á 17 de Marzo de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JC—145

Jurisdicción de Marina.

BILBAO

D. Venancio Nareliz y Alegría, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de la información sumaria que se instruye al inserto disponible del trozo de la capital Félix San Pedro Gómez, folio 3 de 1903, natural de Mastrenzo y vecino de Bilbao, hijo de Isidoro y de María, por no haberse presentado al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada por convocatoria dispuesta por la superior Autoridad del Departamento en 19 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria se le cita á dicho individuo, llama y emplaza para que en el término de tres meses, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho individuo para su conducción y presentación ante este Juzgado.

Dado en Bilbao á 17 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, Venancio Nareliz. JM—198

VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de una causa que se instruye por aprehensión de una barca que contenía contrabando de tabaco.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del patrón y tripulantes de una embarcación que fué hallada, sin personal alguno, la noche del día 4 del mes actual, en la parte de fuera de la farola de este puerto, amarrada á la boya del Este, conteniendo 21 bultos de tabaco, de ellos 17 con las marcas F. S., dos marca A. y dos marca C., cuya embarcación tiene las señas y dimensiones siguientes: pintada de negro por fuera, y por dentro de encarnado; no tiene folio, y mide: eslora, seis metros 10 centíme-

tros; manga, dos metros 20 centímetros, y puntal, un metro 80 centímetros, conteniendo además cuatro remos.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido patrón y tripulantes a fin de que en el término de un mes, contado desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de quienes sean el dueño, patrón y tripulantes de la expresada embarcación, procedan a su detención, ordenando sean conducidos, con custodia, a este Juzgado y a mi disposición.

Valencia 15 de Marzo de 1905.—Joaquín Zuriaga.—Por mandado del Sr. Juez, Joaquín Sebastián. JM—199

ANUNCIOS OFICIALES

La Vega Azucarera Granadina. Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca a los señores accionistas y tenedores de obligaciones a la junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 18 de Abril próximo, a las doce de su mañana, para deliberar sobre los asuntos siguientes:

Reforma de los artículos 6.º, 9.º, 16, 18, 61 y 62 de los estatutos.

Para tomar parte en la junta, los señores accionistas y tenedores de obligaciones que posean o representen por lo menos diez acciones ó diez obligaciones, deberán presentar sus títulos ó resguardos a la Gerencia, oficinas de la Sociedad, Toril, 28, desde la publicación de esta convocatoria hasta las doce del día 27 de Abril.

La constitución de la junta y sus acuerdos se ajustarán a los artículos 26, 27, 29, 36 y 66 de los estatutos.

Granada 27 de Marzo de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Javier Castillo. X—734

Sociedad anónima Alambres del Cadagua.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 26 de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la fábrica, sitas en Alonsótegui, a cuyo fin recuerda a dichos señores accionistas lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos.

Bilbao 28 de Marzo de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, Tomás de Zubiria. X—737

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los estatutos de esta Compañía, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 10 del mes de Abril próximo, a las diez y seis, en el domicilio social, calle del Doctor Casal, núm. 5, bajo, con objeto de examinar, y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de administración.

Para concurrir a esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado, antes del día 5 de Abril citado, por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital.

Oviedo 25 de Marzo de 1905.—El Director, J. Ibrán. X—727

Crédit Lyonnais. Agencia de Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 920, de pesetas 1.130, Deuda interior 4 por 100, en un resguardo de la Caja general de Depósitos, núm. 209.513 de entrada y número 69.597 de registro, expedido a nombre de D. Francisco González Gutiérrez con fecha 5 de Abril de 1902, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho a reclamar, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues transcurrido dicho plazo este establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Sevilla 27 de Marzo de 1905.—El Gerente, José María Colás. X—726

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 29 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Regente Jaz, 3, bajo, con el fin de examinar, y en su caso aprobar, las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir a esta junta es preciso poseer, al menos, 10 acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del día 22 de Abril del corriente año en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales ó en los siguientes establecimientos:

- Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca. Gijón, Banco de Gijón. Bilbao, Banco de Bilbao y banco de comercio. Oviedo 27 de Marzo de 1905.—El Secretario, Luis Verterra. X—722

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 1.171 obligaciones de primera hipoteca (primera y segunda serie), segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León que, según los cuadros de sus respectivas emisiones, correspondía amortizar por sorteos en 1.º de Octubre de 1904, y que lo han sido por compra, con arreglo a lo estipulado en el art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

505 obligaciones de primera hipoteca (primera serie).

Números: 615 y 616, 2.675 a 690, 2.738 a 742, 6.383 y 384, 7.098, 7.472, 10.163, 10.842, 12.169, 12.961 a 963, 13.373, 29.108, 33.141 y 142, 40.189, 41.769 y 770, 44.600, 46.733, 46.986, 46.990, 54.666; 59.968 a 970, 62.354, 62.591 y 592, 63.615, 64.858 y 859, 64.996, 72.120 a 122, 72.871, 75.880, 82.813, 90.656, 94.068 a 070, 97.195, 98.354, 98.631 a 634, 99.633, 100.332 y 333, 101.680, 101.687, 102.262, 103.818 a 849, 103.873 a 880, 105.096 a 098, 105.203, 105.205, 105.537, 106.335 y 336, 107.118 y 119, 108.204, 108.906 y 907, 109.590 a 596, 109.691 a 693, 109.798 y 799, 110.927, 112.218, 112.577 y 578,

114.904, 119.015 a 119.026, 119.272, 123.931 a 952, 123.954 a 124.000, 124.974 a 976, 125.001 a 017, 125.024 a 035, 125.037 a 064, 125.066 a 085, 125.102 a 104, 125.163 a 181, 125.183 a 212, 125.288 a 313, 126.328 a 330, 126.822 a 824, 126.831 a 855, 126.917 a 919, 126.943 a 947, 130.185, 130.240 y 241, 130.283, 131.078, 131.138 y 139, 133.515, 133.715 a 720, 135.439, 137.026, 138.662, 139.486 a 489, 139.538 a 539, 139.980, 140.038 y 039, 140.200, 140.403, 140.410 a 412, 143.007, 143.010 a 012, 143.539, 149.558 y 559, 149.561 a 563, 149.611, 149.662 y 663, 149.918, 151.603 y 604, 152.226 a 228, 152.597 y 598, 152.847 y 848, 153.405, 154.058 a 061, 157.830, 158.245 a 247, 163.899, 169.529, 171.365, 172.827, 173.230, 174.035, 176.761, 177.379 a 381, 177.383 y 384, 177.465 y 466, 177.469, 180.362.

190 obligaciones de primera hipoteca (segunda serie).

Números: 181.583 a 587, 182.438 a 441, 183.532, 183.969 a 971, 184.129 a 133, 185.651, 186.086, 186.942, 187.467, 187.471, 188.639 a 642, 188.674 a 675, 189.020 a 021, 189.756 a 758, 190.170, 191.503 y 504, 191.759, 193.357, 193.463 a 466, 193.488, 193.999, 194.043, 194.990, 195.164, 196.654 a 658, 199.429 a 434, 200.622, 201.616 a 618, 203.487 y 488, 204.400, 205.071 a 083, 211.622, 214.795, 217.647 y 648, 217.843, 218.026 y 027, 218.669, 222.526 a 569, 222.576 a 584, 222.757 a 761, 223.331, 223.435 a 447, 224.518, 225.594, 226.259 a 262, 233.991 a 997, 234.481, 237.538 a 543, 238.627 y 628, 241.460 a 462, 241.476 y 477, 242.676, 243.154, 246.388 y 389.

281 obligaciones, segunda hipoteca.

Números: 1.164, 1.810, 2.247 y 248, 2.387, 2.410, 2.420 y 421, 3.744 a 746, 3.798 y 799, 4.442 y 443, 4.546, 5.171 y 172, 6.692, 6.725, 6.811, 6.828, 6.837 a 840, 7.077, 7.387, 8.375 a 377, 8.379 a 387, 8.456 a 458, 8.462 y 463, 8.839, 8.842 y 843, 10.083 a 087, 10.567 a 569, 10.578, 11.315, 11.717, 12.054 y 055, 12.057 y 058, 12.295, 12.304, 12.350 y 351, 12.444, 12.446 a 448, 12.527 a 529, 13.413, 15.215, 15.611, 15.997, 16.387 a 389, 16.633, 17.425 y 426, 17.504, 18.624, 18.768, 19.141 y 142, 19.315 y 316, 19.644, 20.244, 21.088, 21.567, 21.760, 21.787 y 788, 22.395, 23.457 y 458, 23.568 y 569, 23.658 a 661, 25.260, 25.345, 25.524, 25.528, 25.706, 25.709, 26.429, 26.782 y 783, 30.410, 30.913 y 914, 30.955, 30.979, 31.869, 32.061, 33.424 a 429, 33.577, 33.777, 33.784, 33.789, 34.636, 35.521 a 523, 36.870 a 872, 38.035, 38.041 a 043, 39.330 a 339, 39.588, 40.531 a 537, 41.034 a 036, 42.848 y 849, 45.076 a 077, 46.962 a 968, 47.142, 47.371 y 372, 47.608, 47.676, 47.729, 49.849, 49.912 a 918, 50.748, 50.751, 51.002, 53.551, 53.819, 55.693, 55.737, 55.898, 57.432, 57.535, 57.872, 57.962, 57.970, 58.257 y 258, 58.540, 59.063, 60.662, 61.053, 61.055 a 058, 62.259 y 260, 62.877, 63.489 y 490, 65.767, 69.130, 69.191, 69.773, 70.121, 70.185, 71.210, 71.316, 73.365, 74.587, 74.606, 74.617, 75.060 a 062, 75.990, 76.256, 77.026 a 029, 77.610, 77.616, 79.216 y 217, 80.206, 80.754, 80.883, 82.972, 83.092, 84.121, 84.233, 84.619, 84.677 a 678, 84.725 y 726, 84.748, 84.914, 85.431, 85.856, 86.629, 86.891, 87.441, 87.825, 88.167, 89.999, 90.066, 90.664, 91.807 a 810, 92.584, 95.775 y 776, 97.397, 98.519, 98.524 a 528.

195 obligaciones, tercera hipoteca.

Números: 2.410, 3.691, 5.697, 5.795, 5.995, 6.171, 6.244 y 245, 6.304 a 307, 6.322, 6.336, 6.340, 6.350, 11.088, 11.135, 11.220, 11.582, 12.742, 14.293, 14.390 a 392, 14.733, 14.764, 15.688, 15.655, 16.744, 17.317, 17.820, 17.863, 18.621, 20.352, 20.432, 20.795, 21.697 a 700, 23.162 y 163, 24.131, 25.146 y 147, 25.219, 25.638, 25.640, 25.669 a 675, 25.941, 26.000, 26.306 y 307, 26.416, 26.675 y 676, 27.079, 27.871, 27.928 a 930, 28.212 y 213, 29.973 a 976, 30.653 y 654, 31.611, 33.421 a 432, 34.054, 34.087 y 088, 34.345, 34.712, 35.045, 35.050, 35.301 a 305, 35.314 y 315, 35.639 y 640, 35.812 y 813, 35.835 a 841, 35.876, 36.205 y 206, 36.228, 38.547 a 550, 38.567, 38.571 a 578, 39.936, 40.032, 41.028, 41.170, 42.034, 43.978 y 979, 45.869, 46.246, 47.211, 47.276 y 277, 48.592, 48.597 y 598, 48.677, 48.950 y 951, 49.758, 50.332, 51.239, 51.318 a 321, 51.353, 51.480, 51.704, 51.855, 52.407, 53.112 y 113, 53.228, 53.487, 54.309 y 310, 55.516 a 519, 55.616 a 621, 55.913, 55.915, 56.282 y 283, 56.507, 56.641 a 643, 56.648 y 649, 57.080, 57.680, 57.855, 58.236 a 240.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—643

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 70 obligaciones especiales de Segovia a Medina del Campo, que según el cuadro de emisión correspondía amortizar por sorteo en 1.º de Enero de 1905, y que lo ha sido por compra, con arreglo a lo estipulado en el art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

70 obligaciones especiales.

Números: 739, 1.931, 2.431 a 438, 3.234, 4.468 a 473, 4.851, 6.054, 6.331, 6.350, 6.707, 7.114 a 117, 7.145 y 146, 7.234 a 239, 7.656, 7.683, 7.822 a 824, 7.916, 8.271, 8.690 a 694, 8.824, 9.631 a 635, 11.702, 11.901 y 902, 12.431, 13.031, 13.312, 13.851 y 852, 14.069, 14.072, 14.074, 14.077, 14.136, 17.144, 17.347, 19.659, 19.675, 19.680.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—644

Sobre Monedero

para circulación por Correo de valores en metálico.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balancé de situación en 31 de Diciembre de 1904.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. ACTIVO includes Accionistas (30.000), Aportaciones (100.000), Caja (9.558.94), Almacén de sobros (677.05), Compañía Arrendataria de Tabacos (34.719.80), Mobiliario (730.25), Gastos de constitución (33.100), Maquinaria (3.250), Fianzas (130), Deudores varios (3.256.03), Pérdidas y ganancias (12.703.70), Acciones en fianza (37.500). PASIVO includes Capital (200.000), Acreedores varios (39.630.92), Ganancias a realizar (26.094.85). Suma el activo: 265.725.77. Suma el pasivo: 265.725.77.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Director gerente, José Molina.—V.º B.º.—El Presidente, E. Montero. X—729

Banco de España. Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, núm. 50.816, expedido por esta Sucursal el 22 de Diciembre de 1903, a favor de Doña Juana García Laserva, y consiste en 6.000 pesetas naminales de Deuda perpetua 4 por 100 interior, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Barcelona 27 de Marzo de 1905.—El Secretario, E. Villarrazo. X—735

Compañía naviera «Bachi».

Balancé general de 1904.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. ACTIVO includes Vapor Bachi (645.000), Vapor Mannu (922.500), Vapor Tom (835.000), Vapor Bartolo (975.000), Seguro del vapor Bachi (29.149.54), Seguro del vapor Mannu (16.307.60), Seguro del vapor Tom (1.204.17), Seguro del vapor Bartolo (23.048.36), Acciones (1.500.000), Caja (4.229.08), Cuentas corrientes (13.773.87). PASIVO includes Capital (4.000.000), Fondo de reserva (1.255.90), Banco de Bilbao (640.060.32), Cuentas corrientes (241.390.66), Pérdidas y ganancias (82.505.74). Total: 4.965.212.62.

Bilbao 31 de Diciembre de 1904.—Los Directores gerentes, Hijos de Astigarraga. X—723

Situación de la Sociedad general Azucarera de España en 28 de Febrero de 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO. ACTIVO includes Efectivo (3.443.101.87), Situado para la zafra (4.149.770.15), Acciones en cartera (15.399.500), Depósitos de valores por fianzas (1.233.600), Depósitos de aportantes (3.450.000), Fábricas de azúcar (145.374.665.24), Otros inmuebles (1.038.555.58), Muebles (105.772.36), Ferrocarriles (144.476.40), Materiales (5.223.534.17), Maquinaria (940.374.52), Cultivos (17.509.033.76), Gastos de producción (7.149.309.88), Azúcares (22.478.170.43), Melazas (1.603.984.81), Alcoholes (356.526.69), Deseccación de pulpa (87.934.08), Productos y residuos (3.024.447.95), Anticipos (1.585.154.16), Gastos de venta (513.184.74), Contribuciones (6.011.238.39), Primas (5.400.000), Gastos de constitución (4.270.763.23), Gastos de emisiones (1.374.600.75), Gastos de administración (823.811.43), Cupones (2.216.928.53), Amortización (802.585), Zafra (934.803.12). PASIVO includes Capital (143.000.000), Obligaciones (54.000.000), Depositantes (1.320.068.56), Cargas (3.480.000), Efectos (20.322.349.25), Cuentas corrientes (1.143.719.23), Gastos (95.116.61), Venta de azúcares (34.390.678.82), Venta de azúcares refinados (2.402.415.83), Venta de azúcares en comisión (1.593.507.27), Venta de alcohol (902.240.71), Venta de melazas (328.342.61), Venta de residuos (216.393.57), Amortización (3.658.13), Comisión (113.336.65). Suma total del activo: 263.311.827.24. Suma igual al activo: 263.311.827.24.

El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, J. López Puigcerver. X—731

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 29 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 29. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, D, E, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and barometric pressure.

Datos meteorológicos del día 29 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid," PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.— Edición oficial.— precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

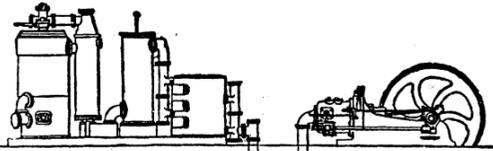
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Salón del Prado, 14.— Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.— MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

SANTOS DEL DÍA

S. Juan Climaco, abad, S. Régulo, ob. y conf., y S. Quirino, mr.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.— A las 8 y 1/2.— Bárbara. LARA.— (Moda).— A las 8 y 1/2.— La cizaña.— (Sección sencilla).— Lo posible.— Matrimonio civil (Sección doble). PRICE.— A las 9.— (Gran moda).— Programa extraordinario.— Repertorio escénico.— Al baile de máscaras.— La honradez, por última vez.— La abeja, por primera vez. ZARZUELA.— A las 8.— Chateau Margaux.— La silla de manos (estreno).— La vara de alcalde.— Guardia de honor. APOLO.— A las 8 y 1/4.— Pasacalle.— El mal de amores.— Los picaros celos.— El santo de la Isidra. ESLAVA.— A las 5.— (Matinée de moda).— La mulata.— Debut de la Motogirl. A las 9 y 1/2.— Venus-Salón y los campeones de la jota Rodríguez-Larrosa.— La mulata (sección doble). COMICO.— A las 8 y 1/2.— El túnel.— La fuentecca.— El barbero de Sevilla.— Perico el jorobeta. MODERNO.— A las 8.— Un buen hallazgo.— Las estrellas.— La guardabarrera.— A las puertas de la dicha y Miss-Full.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. = Teléfono 75.